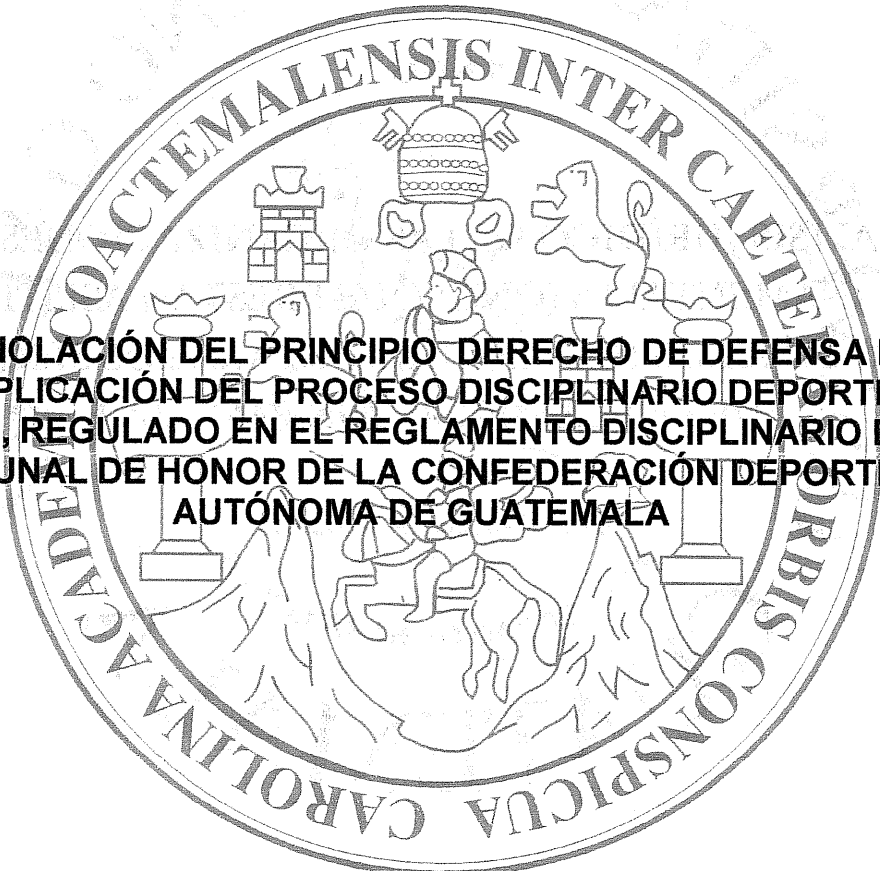


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or religious figure, seated and holding a book. Above the figure is a crown or tiara. The seal is surrounded by a Latin inscription: "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETES ORBIS CONSPICUA CAROLINA".

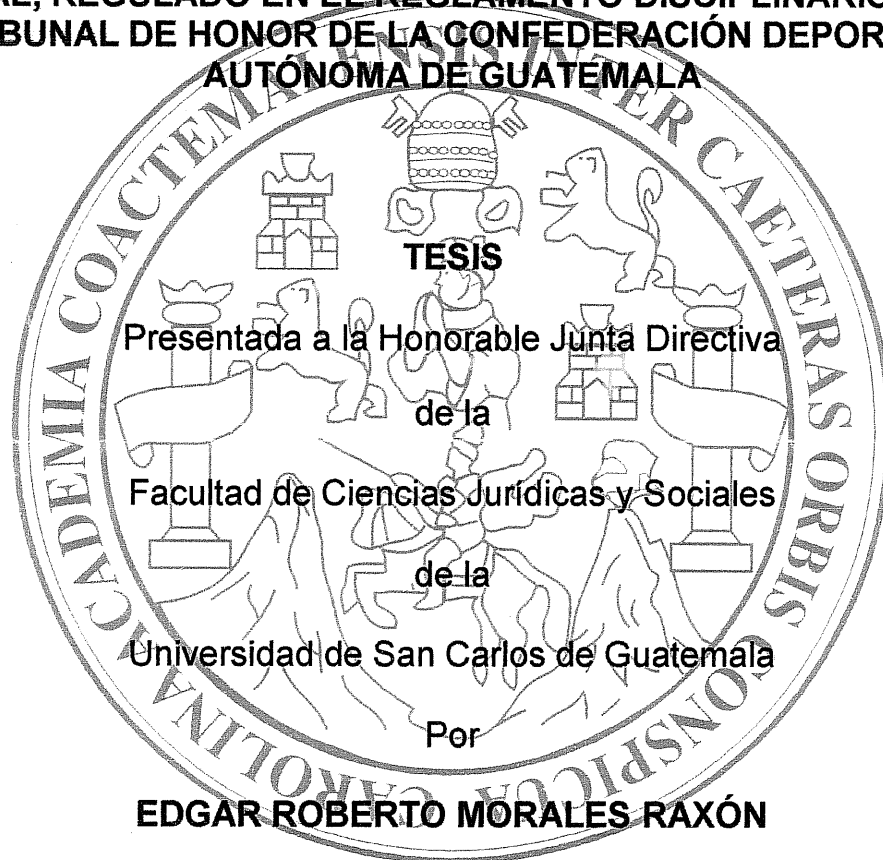
**LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DERECHO DE DEFENSA EN  
LA APLICACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO DEPORTIVO  
ORAL, REGULADO EN EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL  
TRIBUNAL DE HONOR DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA  
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

**EDGAR ROBERTO MORALES RAXÓN**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DERECHO DE DEFENSA EN  
LA APLICACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO DEPORTIVO  
ORAL, REGULADO EN EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL  
TRIBUNAL DE HONOR DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA  
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**



Previo a conferirle el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, agosto de 2011

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez  
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General público).

# DESPACHO JURIDICO

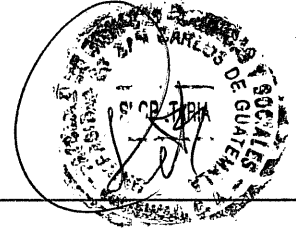
LIC. DOUGLAS CHARCHAL RAMOS

4a. Calle 7-53, Zona 9, Edificio Torre Azul, Nivel 6, Of. 608

Telefax: (502) 2361-1190 / 2361-1489

E-mail: douglascharchal@intelnett.com

Guatemala, C. A.



Guatemala 04 de Mayo de 2011

Licenciado

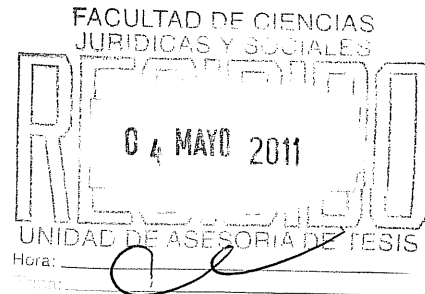
**Carlos Manuel Castro Monroy**

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Guatemala, Ciudad.**



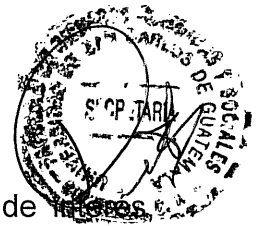
**Licenciado Castro Monroy:**

Atentamente me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento de la resolución en la que soy nombrado como Asesor del trabajo de tesis del bachiller: **EDGAR ROBERTO MORALES RAXÓN**, intitulado **“LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DERECHO DE DEFENSA EN LA APLICACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO DEPORTIVO ORAL, REGULADO EN EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA”**.

Por lo que en relación a dicho trabajo de investigación, muy respetuosamente me permito manifestarle que soy de la opinión que el mismo tiene un amplio contenido científico y técnico ya que el bachiller enfoca con bastante propiedad la necesidad de reformar el Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala para que los deportistas puedan tener una defensa técnica.

A la vez la metodología empleada, consistente en el método deductivo el cual se empleo para llegar a concluir que existe una clara violación al derecho de defensa en el proceso disciplinario deportivo oral en virtud de que en las audiencias que se llevan a cabo para la sustanciación de los procedimientos disciplinarios, las personas señaladas como sujetos activos del procedimiento acuden a ellas sin el auxilio de un abogado defensor de su confianza que pudiera en determinado caso guiar para un mejor resultado en la misma, así como el método inductivo el cual se utilizó para analizar los casos de procesos disciplinarios deportivos orales tramitados ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resultan idóneos para el presente trabajo de tesis, al igual que la técnica de investigación utilizada, consistente estrictamente en documental con la cual se recolecto la información doctrinaria necesaria y actualizada ya que la misma carece de cuadros estadísticos.





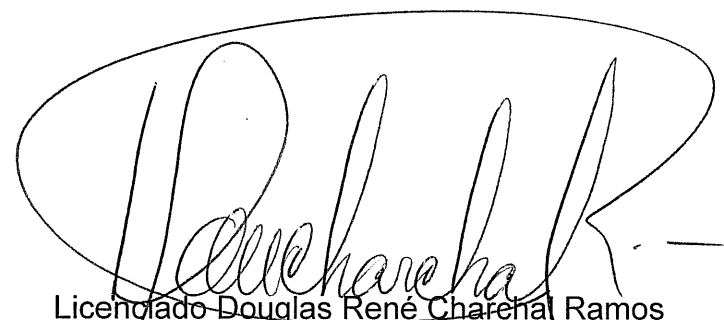
Considero que el trabajo de investigación anteriormente referido es de gran importancia porque desarrolla una temática de gran importancia dentro de lo que es el proceso disciplinario deportivo oral tramitado ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; estimando que en forma integral, dicho trabajo constituye una excelente contribución atendiendo al contexto dentro del cual se formularon las conclusiones y las recomendaciones exteriorizadas por el aludido bachiller ya que las mismas se relacionan entre si, las cuales de ser tomadas en consideración por esa Universidad serán de gran utilidad para los deportistas confederados que se ven sometidos a procesos disciplinarios, una vez admitidas por el Congreso de la República de Guatemala.

Hago constar que la bibliografía que utilizo el bachiller en el presente trabajo de investigación tiene relación con los capítulos y con las citas bibliográficas referidas, ya que se encuentran conforme a la sustancia del tema investigado, en consecuencia sus conclusiones y recomendaciones son congruentes con la temática desarrollada porque derivan de la investigación realizada.

Por lo anteriormente planteado y de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, considero que el trabajo de tesis correspondiente reúne los requisitos reglamentarios aplicables, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** a efecto de que el trabajo sea discutido en Examen Público de Tesis.

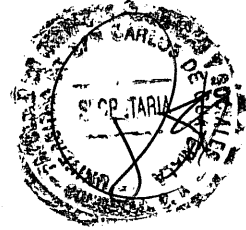
Aprovecho la oportunidad para agradecer el honor conferido y la confianza depositada.

Atentamente,



Licenciado Douglas René Chareñal Ramos  
Colegiado 4877

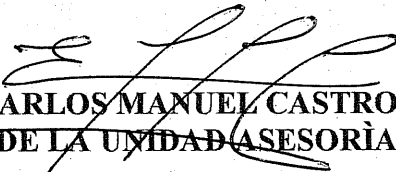
*Lic. Douglas Chareñal Ramos*  
ABOGADO Y NOTARIO



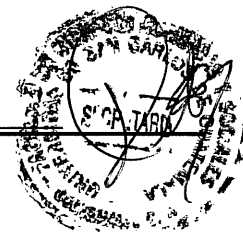
**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y SOCIALES.** Guatemala, quince de febrero de dos mil once.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ) : **MARIO FEDERICO HERNÁNDEZ ROMERO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **EDGAR ROBERTO MORALES RAXÓN**, Intitulado: **“LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DERECHO DE DEFENSA EN LA APLICACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO DEPORTIVO ORAL, REGULADO EN EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS**

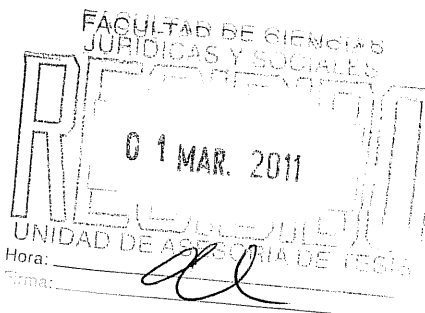




La Antigua Guatemala, Sacatepéquez, 01 de marzo de 2011.

Licenciado:

**CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis,  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
PRESENTE.



Licenciado Castro Monroy:

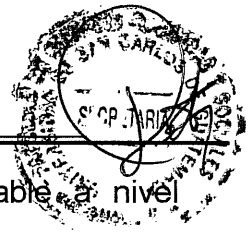
De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con relación al trabajo realizado por el Bachiller EDGAR ROBERTO MORALES RAXÓN, en cumplimiento a la resolución emanada de la Unidad de Tesis con fecha tres de febrero de dos mil once, en la cual se me nombro como revisor del trabajo de tesis intitulado "LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DERECHO DE DEFENSA EN LA APLICACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO DEPORTIVO ORAL, REGULADO EN EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA".

Por lo que, en ese sentido es menester indicar, que el trabajo desarrollado conlleva una sistematización de ideas acerca del Principio Derecho de Defensa y la violación del mismo en la aplicación del Proceso Disciplinario Deportivo Oral; cabe hacer notar que el aporte en si, es dar a conocer la necesidad de la implementación de un nuevo órgano que controle la objetividad e imparcialidad del Tribunal de Honor en la sustanciación de los procedimientos disciplinarios orales para que su actividad sea acorde a las normas que rigen el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Así mismo se realizó la enumeración e investigación de la legislación guatemalteca aplicable al tema dentro de las normas ordinarias de carácter nacional; incluyendo la revisión de los principales temas enumerados y la necesidad de diferenciar lo referente al derecho de defensa como un derecho constitucional, concluyendo y recomendando las acotaciones pertinentes en torno al tema.

Además de ello, la investigación realizada incluye la revisión de la legislación procesal guatemalteca, concluyendo y recomendando los diferentes estamentos y las posibles acciones aplicables en esta materia, con lo cual el sustentante comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

Para su realización, el Bachiller EDGAR ROBERTO MORALES RAXÓN haciendo uso de los métodos de análisis y deducción; así como las técnicas de investigación documental, bibliográfica y hemerográfica correspondientes; presenta un

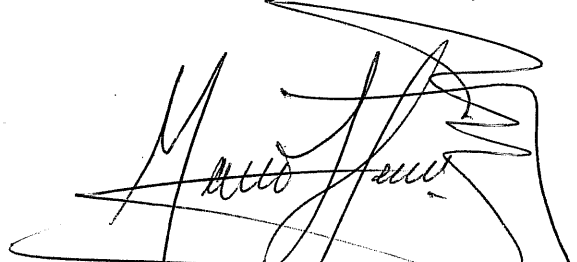


estudio doctrinal fundamentado en la legislación guatemalteca aplicable a nivel nacional y su correspondiente análisis doctrinario.

Por lo anteriormente expuesto, se puede apreciar que el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con el normativo para la elaboración de tesis contenido en el artículo 32, por lo que la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado.

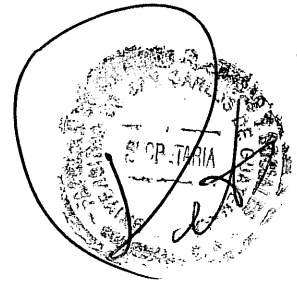
Sin otro particular, esperando llenar las expectativas del encargo que me fuera confiado, me suscribo de usted.

Muy atentamente,



LIC. MARIO FEDERICO HERNÁNDEZ ROMERO  
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado  
4824



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, treinta y uno de mayo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante EDGAR ROBERTO MORALES RAXÓN, Titulado LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DERECHO DE DEFENSA EN LA APLICACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO DEPORTIVO ORAL, REGULADO EN EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

15n-211

CMCM/sllh





## DEDICATORIA

- A Dios: Ser Supremo y proveedor de toda la sabiduría en mi carrera profesional.
- A mis padres Ciriaco Morales Ruiz y Sara Santos de Morales, soportes de mi vida y ejemplo de sabiduría, lucha y honestidad.
- A mi esposa: Karla María Vielman Cerdón, por su apoyo incondicional en la finalización de mi carrera.
- A mi hija: Sarai Esperanza por ser mi inspiración y motivo principal en el alcance mis metas y que este logro alcanzado le sirva de ejemplo
- A: La tricentaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala especialmente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la enseñanza adquirida.
- A: Mis asesores, catedráticos, compañeros de estudios y amigos por compartir conocimientos, experiencias e ideales de la vida.

## ÍNDICE



### CAPÍTULO I

	Pág.
1. Sistemas de organización de la administración pública.....	01
1.1. Concepto.....	01
1.2. Principios de la organización administrativa.....	04
1.3. Clases de sistemas de organización de la administración pública.....	06
1.3.1. Concentración o centralización administrativa.....	07
1.3.2. La descentralización .....	13
1.3.3. Clases de descentralización.....	15
1.3.4. Características de la descentralización.....	19
1.3.5. La desconcentración.....	20

### CAPÍTULO II

2. La autonomía.....	25
2.1. Concepto.....	25
2.2. Análisis de las leyes de descentralización y autonomía.....	29

### CAPÍTULO III

3. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.....	33
3.1. Reseña histórica.....	33
3.2. Definición de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.....	34
3.3. Legislación que regula la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.....	35
3.4. Organización.....	35



#### CAPÍTULO IV

4. Principales principios y garantías penales.....	49
4.1. Principio de defensa.....	49
4.2. Principio del debido proceso.....	66
4.3. Garantías del debido proceso.....	68
4.4. Principio de juicio previo.....	69
4.5. Garantía de presunción de inocencia.....	71
4.6. Principio de legalidad .....	73

#### CAPÍTULO V

5. El proceso disciplinario deportivo.....	77
5.1. Objeto del proceso deportivo.....	77
5.2. Proceso disciplinario.....	78
5.3. Casos prácticos.....	79
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
ANEXO.....	87
ANEXO A.....	88
ANEXO B.....	94
BIBLIOGRAFIA.....	149



## INTRODUCCIÓN



El presente trabajo de tesis se fundamenta en el derecho de defensa consignado en la Constitución Política de la República de Guatemala, partiendo de ello, no es de extrañar que todo proceso o procedimiento debe observar dicho principio.

Lamentablemente por experiencias de personas conocidas del investigador de la presente tesis, se tuvo conocimiento de que en los procesos disciplinarios que se tramitan ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala se violentaba el derecho de defensa al no permitir que las personas sometidas al mismo se presentaran con auxilio de abogado, o simplemente no se les informaba de este derecho, o bien se dictaba resolución sin audiencia previa.

Es así como, del estudio de la normativa que regula el proceso disciplinario que se tramita ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y de casos prácticos surgió la interrogante, que posteriormente se convirtió en el planteamiento del problema: ¿Viola el derecho de defensa el proceso disciplinario tramitado ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala?

Como respuesta al planteamiento anteriormente anotado se aportó la siguiente hipótesis: El proceso disciplinario tramitado ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que se encuentra regulado en el Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor violenta el derecho de defensa de las personas sometidas al mismo, toda vez que aún la normativa establece el derecho a la asistencia de un abogado de la confianza del sujeto sometido a proceso disciplinario éste se lleva a cabo sin dicha asistencia, convirtiéndose en una grave violación al principio constitucional enunciado.

Para la realización del informe final el trabajo se encuentra estructurado en cinco capítulos siendo el primero los sistemas de organización de la administración pública, el segundo se refiere a autonomía, el tercero a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el cuarto Principales principios y garantías penales y por último el quinto el proceso disciplinario deportivo,



que se tramita ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Por todo lo anteriormente planteado se cumplió con el objetivo general el cual consistía en determinar si el proceso disciplinario regulado en el Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala violenta el derecho de defensa de las personas sometidas al mismo.

Así también por ser la presente una investigación científica, se inicia con trabajo de campo que consistió en una visita a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con el objeto de establecer contacto con las autoridades y detectar los problemas frecuentes relacionados con el tema a desarrollar. También se realizó lectura y análisis de expedientes, con problemas que se han ventilado en esa instancia. Posterior a esta etapa, se le dio tratamiento de información primaria, se interpreto y analizó la información así como los respectivos informes. Por último se cumplió con la estimación de recursos realizada dentro del plan de investigación.

## CAPÍTULO I



### 1. Sistemas de organización de la administración pública

En este capítulo se desarrollan los conceptos de las ideas principales de lo que es la administración pública, sus elementos, clases o sistemas de organización de la administración pública.

#### 1.1. Concepto

“En la doctrina constitucional la organización es la expresión de la voluntad general del grupo. Son las voluntades individuales las que se reúnen u organizan en una acción conjunta para regular la vida política de la comunidad, en instituciones o formas de posteriormente tendrán a su cargo la salvaguarda de los intereses sociales”.

Es necesario estudiar cómo estas organizaciones se coordinan en el ejercicio de sus funciones y en sus diversas relaciones.

Las formas, tanto políticas como administrativas, son métodos o sistemas encaminados a la estructuración de las funciones jurídicas. Medios a través de los cuales se conseguirá propósitos tales como la atención técnica de un servicio, los problemas de una región y el aseguramiento de ideales democráticos.

Es necesario distinguir las formas de organización política y las formas de organización administrativa. Las primeras consideran al Estado en su unidad, las segundas a uno de los poderes del Estado o sea el poder Ejecutivo.



Ambas formas deben ser comprendidas en un concepto general de la política, pues se trata de actividades que tienden a realizar fines políticos. El campo de acción de ellas es muy difícil de delimitar para saber donde acaba la política y comienza la administración y viceversa.

Una consideración de orden práctico y técnico es útil para distinguir los aspectos generales y particulares de la acción del Estado.

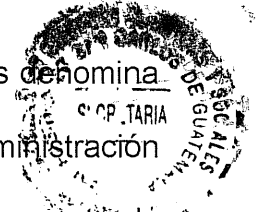
Las formas de organización política, comprenden todos los aspectos del Estado, es decir, es un conocimiento que abarca la totalidad del orden jurídico vigente de un Estado determinado y que comprende a todos sus órganos.

Las formas de organización administrativa se refieren a un aspecto parcial de su actividad, aquella que regula al poder ejecutivo del gobierno.

La administración pública guatemalteca, se encuentra inmersa dentro de una serie de órganos, por medio de los cuales ejerce sus funciones el Organismo Ejecutivo.

Algunos autores a los sistemas o técnicas de organización administrativa, les denomina formas de organización administrativa.

El autor Acosta Romero, citado por el licenciado Hugo Calderón Morales, les denomina formas de organización administrativa: “Formas de organización de la administración pública. Organizar significa ordenar y acomodar sistemáticamente, desde un punto de vista técnico, un conjunto de elementos para llevar a cabo una actividad, cumplir un fin u obtener un objetivo. La administración pública, como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir organizarse, para realizar su actividad rápida, eficaz y convenientemente. Para ello se ha tratado, a través de la evolución de la administración pública, de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado.”<sup>1</sup>



Lo explicado anteriormente da una idea de la función que los órganos administrativos dentro del quehacer gubernamental, lo cual implica una serie de actuaciones estructuradas de tal forma que el engranaje institucional actúe en función del otro, con la objetivo de alcanzar el fin supremo del Estado que es el bien común.

Dormi, también citado por el licenciado Hugo Calderón Morales dice: “Qué se entiende por organización administrativa. El Estado, como entidad abstracta al igual que toda otra institución jurídica, no está en situación de existir y actuar sino a través de las personas físicas, del factor humano que dinamiza la acción del ente y lo pone en movimiento invistiendo la calidad de órgano. La organización es el fenómeno por el cual

---

<sup>1</sup> Calderón Morales, Hugo H. **Derecho administrativo I**, pág. 109.

las personas físicas asumen una posición dentro de las entidades abstractas y permiten a éstas vitalizar y concretar la actuación de la administración.”<sup>2</sup>



Previo a explicar los sistemas de organización de la administración pública es necesario establecer qué son, es por ello que el licenciado Rafael Godínez Bolaños lo explica de la siguiente manera: “Los Sistemas de la Organización de la Administración Pública, son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo y las entidades públicas de la Administración Estatal, con la finalidad de lograr la unidad de acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados en la Constitución Política...”<sup>3</sup>

## 1.2. Principios de la organización administrativa

a. Jerarquía: Significa que los superiores imparten órdenes a los inferiores a efectos de cumplir con órdenes que les han sido encomendadas. Existe una excepción vertical que reina en toda la organización administrativa: el presidente de la nación está exento de la subordinación jerárquica porque es el jerarca máximo y no tiene sobre él ningún superior.

---

<sup>2</sup> **Ibid.**

<sup>3</sup> Godínez Bolaños, Rafael, **Sistemas de organización administrativa**, pág. 1.

Todos aquellos funcionarios que se encuentran en el mismo nivel tienen la misma jerarquía. En sentido horizontal, los ministros tienen la misma jerarquía.



El principio de la jerarquía sirve para la atribución de tareas y para ejercer el control sobre el cumplimiento de lo ordenado.

b. Competencia: Es la aptitud legal que tiene un órgano para actuar. También puede decirse que es el conjunto de atribuciones, poderes o facultades que le corresponden a un órgano en relación con los demás; cuando se crea el órgano se establece legalmente qué es lo que tiene que hacer.

La competencia no es lo mismo que capacidad. Las personas privadas tienen capacidad, las públicas tienen competencia. En el derecho privado el principio es la presunción de capacidad hasta tanto se demuestre lo contrario; en el derecho público es a la inversa, un órgano no será competente hasta tanto una norma lo habilite para el cumplimiento de determinada función.

La competencia reconoce varios tipos, y puede ser en razón de:

Materia: es lo que el órgano puede hacer, es decir son todas aquellas atribuciones que la corresponde desempeñar.



Grado: los órganos que se encuentran en un mismo nivel, como los ministros, son competentes para designar, cada uno de ellos, a los empleados de su ministerio, debiendo refrendar con su firma los decretos emanados de su ministerio.

Lugar: determina el ámbito territorial en el cual el órgano tiene aptitud legal para actuar.

Tiempo: se adquiere una vez que se está investido por el cargo para poder cumplir sus funciones.

### 1.3. Clases de sistemas de organización de la administración pública

Para el licenciado Godínez Bolaños: “En la teoría del Derecho Administrativo se ubican tres sistemas o técnicas de organización de la actividad administrativa del Estado o sistemas o técnicas de organización administrativa. Éstos reciben las denominaciones de: centralización o concentración, desconcentración y descentralización administrativa.”<sup>4</sup>

El autor Dormí solamente acepta dos tipos de sistemas de administración pública que son: la centralización y la descentralización.

---

<sup>4</sup> Ibid.



Sin embargo, por motivos didácticos en el presente trabajo se está de acuerdo con el licenciado Calderón Morales, en cuanto a que los sistemas de organización de la administración pública son los siguientes: a) La centralización o concentración administrativa; b) La desconcentración administrativa; c) La descentralización administrativa; y d) La autonomía y la autarquía administrativa, que aunque no son lo mismo tienden a confundirse por las similitudes que presentan.



### 1.3.1. Concentración o centralización administrativa

Previo a hacer referencia a la centralización se hace necesario hacer un breve análisis de lo que es la centralización en sentido político, explicándose la misma como un proceso mediante el cual los organismos centrales de todo Estado acumulan facultades con menoscabo de las formas políticas locales o regionales.

El autor Maurice Hauriou establece que centralizar significa: "... acumular en manos del gobierno central todo lo que existe en un pueblo de poder de Estado, es decir, de poder político y temporal, civil o militar de suerte que el Estado sea una unidad política, diplomática, legislativa, judicial, militar, etc." <sup>5</sup>

De lo escrito anteriormente se puede establecer que la centralización administrativa tiene por objeto los poderes concernientes a la política y a la gestación de los intereses gubernamentales de los habitantes y a la cual se agrega seguramente una

---

<sup>5</sup> Hauriou, Maurice, **Principios del derecho público y constitucional**, pág. 177.



centralización social que se traduce en una aumento de la población urbana y una intensificación de las relaciones sociales.

De manera general, la centralización es un régimen administrativo en el cual el poder de mando se concentra en el Estado o poder central.

Por lo tanto, centralización consiste en ordenar a los órganos de la administración estatal, bajo un orden jerárquico rígido. La decisión y la dirección le corresponden al órgano supremo de gobierno, colocado en el primer grado o cúspide de la escala jerárquica. Los otros órganos se encuentran subordinados y cumplen órdenes que siempre emanan del superior ejecutándolas sin poder deliberar o cuestionarlas y sin tener mayor ámbito de decisión, sobre todo en lo que se refiere a materia de gobierno o política.

El autor Andrés Serra Rojas, manifiesta que: “La centralización administrativa existe cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide en que se encuentra el jefe supremo de la Administración Pública.”<sup>6</sup>

Para el autor Andrés Serra Rojas citado por el licenciado Hugo Calderón: “Se llama centralización administrativa a la subordinación estricta de los órganos públicos a la

---

<sup>6</sup> Pág. 165.

autoridad central, bajo las diferentes puntos de vista de su nombramiento, atribuciones y ejercicio de sus funciones.”<sup>7</sup>



La centralización administrativa o concentración también recibe el nombre de administración directa y tiene lugar cuando el conjunto de competencias administrativas se concentran en uno o más órganos superiores de la administración que reúne las facultades de decisión. Presupone un proceso de unificación, de coerción, de elementos que se concentran en torno a un órgano central que absorbe a los órganos locales.

Se puede apreciar en la centralización una unidad a través de la relación jerárquica que guardan los órganos de la administración, que es establecida a través de un vínculo jurídico entre ellos, que determina los órganos superiores y los subordina mediante el ejercicio de poderes que implica la propia relación entre los mismo órganos.

La centralización concentra las tareas administrativas en manos del Estado nacional dentro de su territorio, de una manera jerárquica y unificada. Todo depende del gobierno central.

Según opinión del licenciado Calderón Morales: “En Guatemala, la administración pública, es eminentemente centralizada, con un mínimo de descentralización, significa que la administración pública se encuentra dentro de una escala jerárquica rígida y las

---

<sup>7</sup> Calderón, **Ob. Cit.**, pág. 58.

decisiones políticas generales, dependen del órgano superior, que es el Presidente de la República, hacia abajo, Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado, Direcciones Generales, etc. y con gran influencia dentro de entidades descentralizadas, al menos en políticas y lineamientos en el ejercicio de su función especializada.”<sup>8</sup>



a. Procedimiento para realización de la centralización: La centralización administrativa se caracteriza por la relación de jerarquía que liga a los órganos inferiores con los superiores de la Administración.

Esa relación de jerarquía implica varios poderes que mantienen la unidad de dicha administración a pesar de la diversidad de los órganos que la forman. Esos poderes son los de decisión y de mando que conserva la autoridad superior.

La concentración de poder de decisión consiste en que no todos los empleados que forman parte de la organización administrativa tienen facultad de resolver, de realizar actos jurídicos creadores de situaciones de derecho, ni de imponer sus determinaciones. En la organización centralizada existe un número reducido de órganos con competencia para dictar esas resoluciones y para imponer sus determinaciones. Los demás órganos simplemente realizan los actos materiales necesarios para auxiliar a aquellas autoridades, poniendo los asuntos que son de su competencia para dictar esas resoluciones y para imponer sus determinaciones. Los

---

<sup>8</sup> Calderón Morales, **Ob. Cit**; pág. 112.



demás órganos simplemente realizan los actos materiales necesarios para auxiliar a aquellas autoridades, poniendo los asuntos que son de su competencia en estado de resolución. De esta manera, aunque sean muy pocas las autoridades que tienen facultad de resolución, ellas pueden realizar todas las actividades relativas a la administración, en vista de la colaboración de los órganos de preparación.

No sólo la concentración del poder de decisión tiene lugar en el régimen centralizado, sino que esa concentración llega a abarcar hasta el aspecto técnico que presenta la atención de los asuntos administrativos. Esto se logra mediante las órdenes e instrucciones que los superiores pueden dirigir a los inferiores, en los cuales se fijan las bases para el estudio y preparación de los asuntos que requieren una competencia técnica especial.

Además, en el régimen centralizado existe una concentración de la fuerza pública, de tal manera que las medidas de ejecución forzada de las resoluciones administrativas no pueden llevarse a cabo por cualquier órgano de la administración, sino por un número muy reducido de ellos a quienes legalmente se les otorga competencia para ese efecto. De lo explicado anteriormente se deduce que los procedimientos por los cuales se realiza la centralización en provecho a la administración central son: a. la concentración de la coacción; b. concentración del poder de decisión; c. concentración de la competencia técnica; y d. concentración del poder de nombramiento.

La concentración de la coacción se encuentra íntimamente ligada a la jerarquía que va que implica que el superior jerárquico ostenta el poder que obligar al subalterno que ejecute sus órdenes, de la misma forma el poder de decisión radica en el superior jerárquico, quien también tiene la competencia técnica y el poder de nombramiento.



b. Elementos complementarios de la centralización administrativa: El régimen administrativo centralizado implica además otras facultades o procedimientos de la autoridad administrativa central que le permite fortalecer la unidad y la uniformidad de acción de sus organismos: a. Facultad de mando; b. facultad de vigilancia; c. facultad de disciplina; d. facultad de revisión; y facultad para resolver conflictos de competencia.

Existen diferentes tipos de centralización

1. Centralización del desempeño.- Se refiere a la concentración geográfica como lo ilustra la compañía que opere en un solo lugar.
2. Centralización Departamental.- Se refiere a la concentración de actividades especializadas, generalmente en un departamento.
3. Centralización como aspecto de la administración es la tendencia restringir la delegación de la toma de decisiones.- Un alto grado de autoridad la mantienen en la alta dirección o cerca de ella los gerentes en la jerarquía ORGANIZACIONAL.

### 1.3.2. La descentralización



La descentralización, es un sistema de organización de la administración pública, que pretende desarrollar la actividad administrativa del Estado, mediante la creación de entes públicos, dotados de personalidad jurídica y patrocinio propio, responsables de una actividad específica de interés público. Tratando de cubrir la mayor cantidad de necesidades de la población a través de un eficiente y eficaz servicio público.

La descentralización consiste en el traspaso del poder y toma de decisión hacia núcleos periféricos de una organización. Supone transferir el poder de un gobierno central hacia autoridades que no le están jerárquicamente subordinadas.

El licenciado Hugo Calderón define a la descentralización como: "...un sistema de organización administrativa que consiste en crear un órgano administrativo, dotándolo de personalidad jurídica y otorgándole independencia en cuanto a funciones de carácter técnico y científico, pero con ciertos controles del Estado."<sup>9</sup>

Para el profesor Godínez Bolaños con respecto a los sistemas de organización administrativa dice: "La descentralización es una forma o sistema de organización de la administración estatal, que consiste en organizar entidades con personalidad jurídica de derecho público, con capacidades legales para elegir sus autoridades, nombrar a su

---

<sup>9</sup> *Ibid*, pág. 245.



personal, emitir sus estatutos, reglamentos y ordenanzas con base su ley orgánica, tener y manejar su patrimonio y presupuesto, para prestar servicios públicos en determinada circunscripción o en todo el territorio, sometidas a controles políticos y jurídicos, que deben desarrollar sus funciones en coordinación con los planes generales del Estado y que se originan por iniciativa del gobierno o de los propios particulares mediante asociaciones, cooperativas y entidades de servicios y que en Guatemala se les denomina descentralizadas.”<sup>10</sup>

El autor Nelson Amaro, toma de un documento elaborado por la vicepresidencia de la república de Guatemala, la siguiente definición de descentralización: “Proceso que tiende a trasladar la toma de decisiones públicas de los órganos nacionales asentados en el centro, hacia órganos que se hallan en la periferia del país (interior), sean éstos constitutivos o no de esos órganos nacionales.”<sup>11</sup>

Concluyendo el citado autor en que: “La descentralización se entiende como un proceso de transferencia, del gobierno central a los gobiernos locales, del poder de decisión, de la responsabilidad del manejo de los recursos humanos y financieros así como de la prestación de los servicios públicos, que por sus características pueden ser atendidos dentro de escales mínimas. Sería un proceso que se debería realizar en forma paulatina y ordenada, acompañada de mecanismos para ceder el manejo del presupuesto y su seguimiento a los gobiernos locales.”<sup>12</sup>

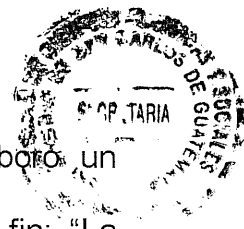
---

<sup>10</sup> Godínez Bolaños, **Ob. Cit**; pág. 7.

<sup>11</sup> Amaro, Nelson, **Descentralización y participación popular en Guatemala**, pág. 142.

<sup>12</sup> **Ibid**, pág. 143.





Por otro lado, la vicepresidencia de la república en el año de 1987 elaboró un documento, en el que se dejó plasmado que descentralización tiene como fin: "La descentralización de la administración pública se presenta como uno de los medios para hacer realidad la modernización del aparato estatal, atender las demandas sociales y en el caso particular de Guatemala, se presenta como un proceso de devolución, a las comunidades y a los niveles locales y departamentales, de las competencias y recursos que el centralismo les arrebató."<sup>13</sup>

De los elementos citados, se aprecia la diferencia fundamental entre la descentralización y la centralización administrativa, ya que en esta última todos los órganos que la integran están ligados por la relación jerárquica que implica una serie de poderes superiores respecto de los actos y de los titulares de los órganos inferiores.

La descentralización a diferencia de la desconcentración, transfiere el poder de decisión y control hacia un gobierno local que busca ampliar los derechos y libertades de las poblaciones involucradas.

### 1.3.3. Clases de descentralización

La descentralización es el régimen administrativo de un ente público que parcialmente administra asuntos específicos con determinada independencia y sin dejar de formar

---

<sup>13</sup> *Ibid.*

parte del Estado, el cual no prescinde de su poder político regulador y de la tutela administrativa.

El licenciado Hugo Calderón, aporta un análisis sobre la clasificación de las entidades descentralizadas en Guatemala desde tres puntos de vista: "...la descentralización territorial, o por región, la descentralización por servicio o institucional y la descentralización por colaboración."<sup>14</sup>



La descentralización territorial o por región supone un área geográfica en la cual el ente administrativo ejerce su competencia administrativa. El ejemplo de esta clase de entidad se puede encontrar en las municipalidades, entidades que están dotadas de personalidad jurídica propia. El territorio además de ser una demarcación del territorio es un elemento constitutivo. Dentro del ámbito territorial las municipalidades desarrollan su actividad administrativa.

Como lo indica Diez, citado por el licenciado Hugo Calderón: "La descentralización administrativa proporciona la oportunidad al Estado para dar satisfacción a las ideas democráticas y hacer más eficaz la realización de sus atribuciones. Permite que se construyan autoridades administrativas designadas por las mismas personas cuyos intereses van a verse comprometidos por la actuación de dichos entes. La descentralización administrativa territorial tiene carácter político."<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Calderón Morales, **Ob. Cit;** pág. 241.

<sup>15</sup> **Ibid.**



Las entidades gubernamentales descentralizadas tienen la facultad legal de prestar la mayor cantidad de servicios públicos a un mayor número de población. Para tal efecto se le otorga el poder legal para decidir, manejar su patrimonio y presupuesto, emitir sus reglamentos, elegir sus autoridades y trazar sus políticas.

En el caso de la descentralización por servicio, el licenciado Godínez Bolaños explica: “Consiste en organizar entidades descentralizadas para desarrollar y prestar un servicio público específico.”<sup>16</sup>

Se puede determinar entonces, que al momento de la creación del órgano descentralizado, no importa la satisfacción de una necesidad pública local, sino una función específica eminentemente de carácter técnico, con independencia del organismo central, la cual se encuentra dotada de competencias exclusivas, recursos propios especiales y dotada de personalidad jurídica propia.

Manuel María Diez citado por el licenciado Hugo Calderón, explica la descentralización institucional o por servicios, también llamada técnica o especial, “reposa sobre la base técnica, la doctrina francesa, entiende que esta descentralización consiste en conferir una cierta autonomía a un servicio público determinado, dotándole de personalidad

---

<sup>16</sup> Godínez Bolaños, **Ob. Cit**; pág. 6.



jurídica. El procedimiento técnico para la realización de la descentralización por servicios es, para la doctrina francesa el establecimiento público, vale decir un servicio público dotado de personalidad jurídica.”<sup>17</sup>

La competencia otorgada a los órganos descentralizados institucionalmente tiene que ser confiados a personas que tengan un grado alto de preparación técnica y científica.

a. Descentralización por colaboración: La descentralización por colaboración constituye una modalidad particular del ejercicio de la función administrativa con caracteres específicos que la separan notablemente de los otros dos tipos de descentralización.

La descentralización por colaboración se origina cuando el Estado va adquiriendo mayor injerencia en la vida privada y cuando, como consecuencia, se le van presentando problemas para cuya resolución se requiere una preparación técnica de que carecen los funcionarios políticos y los empleados administrativos de carrera. Para tal evento, y ante la imposibilidad de crear en todos lo casos necesarios organismos especializados que recargarían considerablemente la tarea y los presupuestos de la administración, impone o autoriza a organizaciones privadas su colaboración, haciéndolas participar en el ejercicio de la función administrativa.

De esta manera, la descentralización por colaboración viene a ser una de las formas de ejercicio privado de las funciones públicas.

---

<sup>17</sup> Ibid.



A la institución descrita anteriormente también se le conoce como privatización

#### 1.3.4 Características de la descentralización

Hay un traslado de competencias desde la administración central del Estado a nuevas personas morales o jurídicas.

- El estado dota de personalidad jurídica al órgano descentralizado.
- Se le asigna un patrimonio propio y una gestión independiente de la administración central.
- El Estado solo ejerce tutela sobre estos.

La descentralización refuerza el carácter democrático de un Estado y el principio de participación, consagrado en numerosas constituciones de la tradición jurídica hispanoamericana.

#### b. Diferencia entre centralización y descentralización

El régimen que regula las relaciones entre el poder central y los entes descentralizados es muy variado y sujeto a todas las modalidades que le imprimen las leyes.

Pretender referirse a una forma pura de centralización o descentralización es una utopía, mas no una realidad.



Los organismos centralizados o descentralizados administrativamente cumplen sus funciones con eficaz diligencia, en un futuro pueden no responder a los propósitos de sus creadores.

La sabiduría de los gobernantes no debe limitarse a estructuras administrativas, que pueden ser pasajeras. Más adelante puede triunfar una institución que antes fracasara o pueden crearse nuevos moldes jurídicos.

#### 1.3.5. La desconcentración

Se ha indicado que tanto la centralización como la descentralización no se configuran en puridad, ya que siempre existen formas que se acercan a una u otra por ser indefinidas, mal configuradas o incomprendidas.

En todos los regímenes centralizados modernos se han suscitado numerosos problemas con la actuación de los organismos administrativos.

La complejidad descende de esos problemas, el aumento de la burocracia y de la población, las exigencias desorbitadas de las leyes administrativas y el creciente

intervencionismo del Estado exigen del poder público cierto desplazamiento de facultades a los propios organismos centralizados.



A estos órganos no se les desligan de la relación jerárquica, ni pierde su carácter de entes centralizados, pero adquieren ciertas facultades que en buena parte significan una limitada y precaria independencia.

La libertad restringida o condicionada que ostenta la desconcentración viene a ser la preparación de un organismo en tránsito a la descentralización.

La desconcentración es un procedimiento para agilizar la actividad de la administración pública. Existe desconcentración cuando un órgano, sin adquirir personería jurídica, es dotado, por su especialidad, de independencia operativa, y del manejo de sus propios recursos.

Para evitar la macrocefalia en la sede del gobierno y la rigidez en las actuaciones administrativas, aparece la desconcentración. Doctrinariamente no existe acuerdo respecto de las características de la desconcentración; al problema anterior, hay que agregar la confusión que generan las normas legales y en ese sentido, Guatemala no es la excepción. Puede afirmarse que mediante este sistema, se le otorga independencia técnica y funcional a algunos órganos de la administración para que



actúen bajo su propia responsabilidad pero sin que desaparezca el orden jerárquico hacia el superior.

La desconcentración administrativa es poco conocida y no es usual su aplicación, pues implica que el órgano superior se desprenda de cierta parte de poder y competencias, lo que siempre se considera políticamente inconveniente. Sin embargo, el sistema desconcentrado ha cobrado importancia y se empieza a considerar su aplicación a raíz del precepto contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala que ordena la regionalización de la administración pública de Guatemala, lo que debe ser descentralizada. Como paso inicial a la descentralización, se han preparado programas desconcentrados de regionalización ministerial.

Por lo anteriormente anotado es posible concluir en que es un sistema o forma de organización de la administración estatal, que consiste en crear órganos con facultades de decisión técnica, especializados en prestar determinados servicios públicos, sin que desaparezca su relación de dependencia jerárquica con el órgano supremo; son dirigidas y operadas por personal técnico que proyecta su actividad a todo el territorio del Estado con base en los lineamientos generales, patrimonio y presupuesto que les son asignadas por ese órgano superior, de conformidad con el Decreto del Congreso de la República o el Acuerdo Gubernativo, que les da origen.





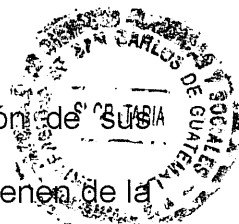
a. Características de la desconcentración administrativa. El licenciado Rafael Godínez Bolaños expresa: “a) La centralización continúa como sistema de organización administrativa; b) Se otorga a los órganos administrativos inferiores, la competencia legal para tomar las decisiones técnicas que le permitan prestar el servicio público que se les confía; c) Los órganos desconcentrados se especializan en la prestación de servicios públicos específicos; d) El órgano supremo de la administración controla a los órganos desconcentrados, por medio de lineamientos políticos, asignación del presupuesto y patrimonio; e) El superior mantiene la potestad de nombrar al personal directivo y técnico del órgano desconcentrado y los contratos que celebran deben ser aprobados para adquirir validez jurídica.”<sup>18</sup>

Esta clase sistema facilita actividades de la administración estatal pues logra satisfacer necesidades sociales en mayores extensiones territoriales, así como también torna más rápida, flexible, eficiente y eficaz la actividad administrativa. Se conserva la unidad del poder público, por cuanto el órgano supremo mantiene el control político y por ende el servicio público mejora y es más económico, porque es administrado por el personal técnico.

b. Sistemas de creación de órganos desconcentrados. En primer lugar los órganos desconcentrados pueden crearse mediante Decreto Legislativo emitido por el Congreso de la República. Según el licenciado Godínez Bolaños: “En Guatemala, pueden considerarse como desconcentrados las gobernaciones, los Consejos de Desarrollo, las

---

<sup>18</sup> *Ibid*, pág. 2 y 3.



Regiones, etc. pues el presupuesto, patrimonio, nombramiento y remoción de principales funcionarios y la orientación de sus políticas de servicio público, vienen de la Presidencia de la República y la supervisión de los Ministerios afines a sus actividades.”<sup>19</sup>

Así también, puede darse la desconcentración por medio de Acuerdos Gubernativos (Decretos del Presidente en Consejo de Ministros). Continúa manifestando el licenciado Godínez Bolaños que: “En Guatemala se ha seguido este sistema, al crear fondos sociales. Actualmente, algunos Ministerios con la decisión del Presidente de la República y para lograr la regionalización, han desconcentrado sus actividades hacia las regiones por medio de Acuerdos Gubernativos del Presidente con el Ministro respectivo (Salud, Educación, Agricultura, Comunicaciones, etc.)”<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> **Ibid**, pág. 3.

<sup>20</sup> **Ibid**.

## CAPÍTULO II



### 2. La autonomía

#### 2.1. Concepto

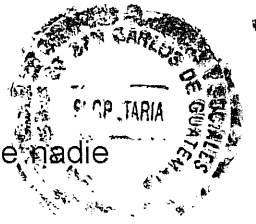
Quando se habla de autonomía no hay que confundir los términos y para ello es necesario remitirse a lo que expresa la Real Academia Española cuando esta dice “Autonomía del latín autonomía, que significa: “Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias regiones u otras entidades (naciones) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio y 2do.- condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie.”

El Diccionario Español de la autonomía dice: “Potestad de ciertos entes territoriales para regirse por órganos y normas propias en el marco de un Estado mayor: los Estados federales garantizan la autonomía de sus miembros.”<sup>21</sup>

El tratadista Guillermo Cabanellas define la autonomía como: “Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que las

---

<sup>21</sup> Diccionario Español, vigésima segunda edición.



dictadas por él y para él. / En sentido figurado, condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos.”<sup>22</sup>

Cuando se habla o se discute de autonomía, generalmente se recurre a comparaciones locales, tales como la autonomía universitaria y municipal, pero hay que aclarar que ninguna de ellas nos puede servir como paradigma de lo que debe ser una autonomía.

Generalmente los detractores del concepto autonómico, la usan como pretexto para desprestigiar la idea.

Sobre la autonomía universitaria se puede afirmar que, a diferencia de sus similares de América latina o Europa, esta se ha quedado “fossilizada” en sus formas y contenidos, un claro ejemplo de ello es la universidad autónoma de México o Madrid para comparar ambas autonomías, y no ha evolucionado de conformidad con las exigencias de los tiempos modernos.

En la presente investigación es de suponer que el punto focal de la misma se centrará en la autonomía del deporte lo cual se encuentra regulado en el Artículo 92 de la Constitución Política de la República de la siguiente manera: “Autonomía del deporte. Se reconoce y garantiza la autoría del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico

---

<sup>22</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario jurídico elemental*, pág. 42.

Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerado de toda clase de impuestos y arbitrios.”



En la Gaceta número 17, expediente número 51-90, página 20, se analiza la autonomía de la siguiente forma: “El planteamiento debe examinarse partiendo de la premisa que el concepto autonomía no se encuentra definido en el texto constitucional y de las dificultades que ofrece la doctrina para caracterizarlo, puesto que, como forma de descentralización, es cuestión de grado determinar sus alcances, tanto de la territorial como de la institucional. Pece a tales problemas, como consecuencia del Estado de Derecho y del principio de unidad, debe entenderse que los entes autónomos no pueden quedar al margen de la legislación que se emita en concordancia con los parámetros Constitucionales, y que la potestad que estos entes tienen de emitir y aplicar sus normas específicas concernientes a los fines para los que existen, no los excluye de la legislación ordinaria reguladora... Otra premisa a tener en cuenta es que frente a las llamadas ‘autonomía técnica’ y ‘autonomía orgánica’, entendiéndose que ésta supone la existencia de un servicio público que tiene prerrogativas propias, ejercida por autoridades distintas del poder central, la del deporte federado debe considerarse matizada del último carácter, porque ella está establecida a nivel constitucional, lo que le otorga ese grado, puesto que la autonomía técnica bien podría haber sido concedida a nivel ordinario, que no goza de la especial protección que le otorga el ya invocado principio de rigidez. Quiere esto decir que la autonomía que la Constitución reconoce no podría ser una simple atribución administrativa, sino que conlleva una toma de posición del legislador constituyente



respecto de ciertos entes a los que les otorgó, por fines, un alto grado de descentralización. Partiendo de las premisas anteriores, es evidente que el sector deporte federado puede ser objeto de regulación legal por parte del Congreso de la República, siempre que la misma no disminuya, restrinja o tergiverse la esencia de su autonomía y la de los organismos rectores, y ello implica que no intervenga fijando pautas especializadas que son ínsitas a la competencia institucional y sin cuya exclusividad el concepto de autonomía resultaría meramente nominal pero no efectivo. Conminante con el problema de la autonomía se encuentra el de la rotulación que la Constitución pone a uno de los organismos rectores del deporte federado, al titularlo “Confederación”, lo que permite entender que se trata de una unión de federaciones. Siendo así, se está en uno de esos caso en que la ‘forma informa la realidad’ esto es, que la voluntad del legislador constituyente fue la de constituir precisamente una “confederación”, lo que excluye cualquier otra forma que la ley reguladora quiera darle, puesto que en este caso se estaría ante una dislocación no sólo del espíritu de la norma sino también de su tenor literal. De acuerdo con lo anterior, debe partirse de que ni la autonomía implica la constitución de los “enti paraestatali”, como en algún tiempo los llamó la doctrina italiana, en clasificación actualmente superada, puesto que no actúan fuera del Estado, con los que deben ser coincidentes; ni tampoco puede tal autonomía ser mermada al extremo que pierdan los entes su auto gobernabilidad y la discrecionalidad para el cumplimiento de los fines que le haya asignado el Estado en la norma que los crea...”<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Gaceta número 17, expediente número 51-90, página 20 .

## 2.2. Análisis de las leyes de descentralización y autonomía



De conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de la República en Guatemala existen, entes que gozan de autonomía por mandato constitucional, situación en la que se encuentran algunos organismos, instituciones y entidades estatales que, debido a su inherente naturaleza se les ha asignado competencia y atribuciones especiales tales, entre otros organismos Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo Electoral y la Corte de Constitucionalidad cuyas determinaciones en materia de contratación o adquisición de bienes y servicios no puede estar supeditada a trámites o aprobaciones por parte del Organismo Ejecutivo, por cuanto ello implicaría una ingerencia y legítima e inaceptable en su independencia funcional y una grave vulneración a su status constitucional.

En tanto a otras les corresponde una autonomía restringida con un concreto fin de descentralización administrativa, que les ha sido o les puede ser conferida por medio de una ley ordinaria. De aquí que sea jurídicamente factible distinguir, dentro de la organización del Estado guatemalteco entres cuya autonomía por ser de rango constitucional, solo podría ser suprimida mediante una modificación a la Constitución y entes descentralizados o semiautónomos que tienen su origen en una ley ordinaria que pueden ser suprimidos por medio de otra ley de igual categoría votada por una mayoría calificada de diputados al Congreso de la República supresión referida solo ha estas últimas como claramente lo dispone el párrafo final del citado Artículo 134 del

cuerpo legal en cuestión. Estas circunstancias explica que unos y otros pueden merecer en determinadas situaciones jurídicas tratamientos diferentes.



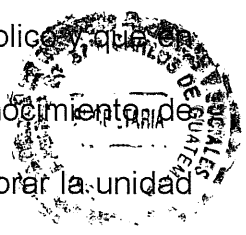
Existe reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en el sentido de que exigencia contenida en dicho artículo, que requiere el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República para crear o suprimir un ente autónomo, tiene como finalidad proteger la estructura, las funciones y la competencia de ese órgano. Por ende, la reforma substancial que varíe tales funciones, competencia o estructura, también debe cumplir el requisito de mayoría calificada, extremo que debe hacerse constar en el Decreto modificativo.

De conformidad con el Artículo 134 de la Constitución de la República establece los parámetros de la descentralización y la autonomía, establece que el municipio y las entidades autónomas y descentralizadas actúan por delegación del Estado. En el segundo párrafo deja regulado, para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de diputados al Congreso de la República.

La Corte de Constitucionalidad ya ha opinado al respecto, identificándose algunos elementos por ejemplo: es creada por el legislador constitucional o por el legislador común; que la organización de la administración pública no puede ser sino obra de la ley, e igualmente su modificación o extinción, que constituye una traslación de competencias de la administración directa a la indirecta



del Estado, que implica la creación de personas jurídicas de derecho público y, en algunos casos de descentralización menor, puede significar el reconocimiento de cierta libertad de acción a determinados entes públicos, sin llegar a quebrar la unidad estatal, explicándose así algunas reservas relativas a nombramientos.



Asimismo, la Corte de Constitucionalidad se pronunció al respecto en la opinión consultiva al Congreso de la República, con relación a la mayoría requerida para la reforma a las leyes financieras, en las que la honorable Corte dictaminó que para la reforma de las mismas se requería la mayoría de las dos terceras partes del Congreso de la República para esto implicaría que si para la creación de esta clase de entidades se necesita el voto de las dos terceras partes del Congreso de la República, para su reforma, modificación o derogatoria de una ley ordinaria, no puede modificar, derogar o reformar leyes que otorguen descentralización y autonomía.

La organización descentralizada de Guatemala, normalmente se encuentra dirigida por órganos colegiados, en el cual el órgano colegiado es el de decisión y el órgano de ejecución es el de que preside el órgano colegiado, entre ellos presidente, alcalde, director, gerente, rector, etc.

Según el ordenamiento jurídico guatemalteco se establece en el Artículo 2 del Decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala, expone: "Concepto de descentralización. Se entiende por descentralización el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones

del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos, así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.”

De lo anterior, al indicar la norma jurídica y demás instituciones del Estado, hace referencia al Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el que se reconoce a la Universidad de San Carlos de Guatemala posee autonomía, al igual que el Artículo 92 del mismo cuerpo legal le concede autonomía a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Artículo 100 al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

## CAPÍTULO III



### 3. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

#### 3.1 Reseña Historica

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala fue creada por el Acuerdo 211 del Congreso de la República, el día 7 de diciembre del año de 1945. Sin embargo, fue hasta 1950 cuando se construyó la Ciudad Olímpica. Durante los 62 años de funcionamiento, cumplidos en el año 2007, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala C.D.A.G. ha sido intervenida directamente por el gobierno central en tres oportunidades en los años 1954, 1963 y 1982. Adicionalmente, durante tres años 1963 a 1966 se transformó en el Instituto Nacional del Deporte”. La primera Ley Orgánica del Deporte fue creada en 1969, mediante el decreto 48-69, la cual ha sido modificada considerablemente hasta la fecha. Cabe mencionar que en todos estos años de funcionamiento de C.D.A.G., ha tenido más de 20 presidentes de comités ejecutivos, 3 interventores, 1 gerente interventor, 1 director y 2 comités interinos. Durante cerca de 30 años, la C.D.A.G. subsistió con un corto aporte gubernamental, que escasamente servía para cubrir los gastos de funcionamiento de la entidad.

En el año de 1977, un grupo de dirigentes decidió cambiar esta penosa situación, lo cual se logró al implantarse el plan nacional de desarrollo del deporte y la recreación, mismo que sirvió de soporte para la posterior aprobación por parte del Congreso de la República, para implantar el impuesto al tabaco, licor y cerveza en el Decreto 16-80 el

10 de octubre de 1979. Sin duda alguna, esta acción fue el medio que permitió la construcción de una importante red de instalaciones deportivas a nivel nacional. Es bueno destacar que afortunadamente, siempre ha prevalecido el criterio por parte de los distintos gobiernos constitucionales, que el deporte federado debe preservar su modelo de estructura autónoma, además anualmente se obtiene un porcentaje del 3% del presupuesto de ingresos de la nación para el fomento de la actividad deportiva.

Por otra parte, es innegable que la dirigencia deportiva ha adquirido un alto grado de madurez y conciencia en cuanto al valor de nuestro sistema de gobierno.

### 3.2. Definición de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

Es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado, en el orden nacional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es el organismo autónomo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de República de Guatemala, estando exonerada del pago de toda clase de impuestos, al igual que todos los órganos que la integran, siendo estos, las federaciones y asociaciones deportivas nacionales.

### 3.2 Legislación que regula la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

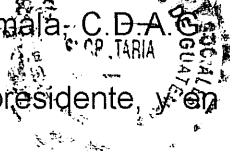


La institución se rige mediante las leyes siguientes: Artículo 91, 92 y 134 de la Constitución Política de la República; Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

### 3.3 Organización

La organización del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala se encuentra regulada en el Artículo 94 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala C.D.A.G., se integrará con siete miembros que ocuparán los cargos siguientes: a. Presidente; b. primer vice-presidente; c. segundo vice-presidente; d. vocal primero; e. vocal segundo; f. vocal tercero; g. vocal cuarto.



El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, C.D.A.G., ejercerá la representación legal de dicha confederación por medio del presidente, y en caso de ausencia temporal, por el vicepresidente, quienes ejecutarán lo acordado por dicho Comité Ejecutivo.

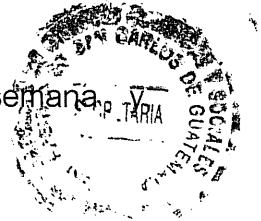
Los miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, C.D.A.G., serán electos por la Asamblea General, desempeñando sus cargos en forma ad-honorem por un periodo improrrogable de cuatro años, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la asamblea general.

Cualquier miembro que haya cumplido como directivo del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala no podrá optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado, hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocupó el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del cargo ejercido.

La Corte de Constitucionalidad decretó la suspensión provisional del cuarto y último párrafo del artículo 94 mediante el expediente número 2104-2005 con fecha 03-10-2005.

Según el Artículo 95 de Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, C.D.A.G., las siguientes:

a. Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos, una vez por semana, y extraordinariamente cuando sea necesario.



b. Ejercer la representación legal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del deporte federado en general, dentro de su competencia de conformidad con lo establecido en esta ley, pudiendo delegarla en la gerencia de acuerdo a las circunstancias.

c. Aprobar o improbar los estatutos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, siendo responsable de que éstos se encuentren redactados acorde a esta ley y en consonancia con su espíritu y a la vez permitan el desarrollo armónico en su respectivo deporte y que cumplan con lo que reglamenten las normas de su respectiva federación internacional.

d. Velar porque las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas nacionales se apeguen en su funcionamiento a lo enmarcado en la presente ley y sus estatutos, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas, planes de trabajo y presupuestos. En casos justificados y con base en dictamen de órganos competentes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, podrá suspender de sus funciones a quienes no cumplan con lo anteriormente expuesto, tomando las medidas pertinentes, agotando el procedimiento reglamentario, donde se garantice el



derecho de defensa. Corresponderá al Comité Ejecutivo de la Confederación delegar al tribunal de honor esta atribución.

e. Designar comisiones, delegados y representantes en la forma que establezca la ley.

f. Presidir las sesiones de la asamblea general con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, coyuntura en la cual el miembro del comité ejecutivo de la Confederación quien presida esa asamblea general, hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios.

g. Promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de campos e instalaciones deportivas, dándose prioridad a los departamentos y municipios que carezcan de ellos.

h. Organizar, dirigir y reglamentar los juegos deportivos municipales, departamentales, regionales y nacionales.

i. Fiscalizar y supervisar el funcionamiento y las actividades de las organizaciones deportivas afiliadas de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.

j. Ejecutar las resoluciones de la asamblea general, tribunal de honor, de la comisión de fiscalización administrativa-contable, disponer lo que sea conveniente para el cumplimiento de los fines de la presente ley.





k. Formular con base al plan anual el presupuesto anual de la Confederación, como mínimo, con tres meses de antelación al inicio del año fiscal y someterlo a la aprobación de la asamblea general.

l. Autorizar y juramentar a los deportistas, equipos, selecciones y delegaciones deportivas para que participen en representación del deporte federado nacional en eventos que se realicen en el país o en el extranjero, salvo los casos contemplados, donde para ejercer un control más eficiente, deberá existir un mecanismo de coordinación entre la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y al Comité Olímpico Guatemalteco, excepto cuando sean eventos auspiciados y avalados por el Comité Olímpico Guatemalteco.

m. Juramentar y dar posesión a los directivos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, a los miembros del tribunal de honor, a los de la comisión de fiscalización administrativo-contable.

n. Participar en el diseño conjunto de políticas y planes derivados del plan nacional de desarrollo de la actividad física.

ñ. Contratar y remover al secretario general, auditor interno y gerente de la confederación. En los casos de los dos primeros, sus funciones serán establecidas en los estatutos de confederación siendo todos los cargos remunerados.



o. Cumplir y hacer que se cumpla la presente ley, sus reglamentos y estatutos de confederación.

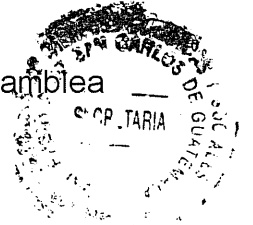
p. Emitir los acuerdos y reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de esta ley.

Actualmente el comité ejecutivo esta integrado por: licenciado Gerardo Aguirre, presidente; Licenciado Juan Carlos Sagastume, vicepresidente; Lorena Toriello, Segunda Vicepresidente, Raúl Méndez, Vocal Primero, Rafael Cuestas, Vocal Segundo, Álvaro Reynoso, Vocal Tercero, Ignacio González, Vocal Cuarto.

Dentro del organigrama de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala se encuentran los siguientes órganos: a) tribunal de honor; b) secretaría general; c) gerencia; d) auditoría interna; e) asistencia social; f) coordinación de delegaciones deportivas departamentales; g) informática deportiva; h) jurídico; i) mercadeo y relaciones internacionales; j) promoción y divulgación; k) protocolo; l) sub-gerencia administrativa; m) sub-gerencia financiera; n) sub-gerencia de infraestructura; ñ) sub-gerencia técnica.

Por su parte el Tribunal de Honor tiene la competencia para conocer y resolver sobre las faltas cometidas por los integrantes del Comité Ejecutivo de C.D.A.G., los comités ejecutivos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, y de los

entrenadores e integrantes de comisiones específicas nombradas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo de C.D.A.G.



Para la Secretaría General sus funciones principales son las siguientes:

- a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que el comité ejecutivo y la asamblea general celebren.
- b) Tener el depósito de los libros de actas y de acuerdos del comité ejecutivo y de la asamblea general.
- c) Preparar la documentación necesaria para las agendas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y las Asambleas Generales del deporte federado.
- d) Rendir los informes que le sean solicitados por el Comité Ejecutivo y/o la administración de la institución.
- e) Refrendar con su firma y sello los oficios, providencias y resoluciones sancionados por el comité ejecutivo.
- f) Representar al Comité Ejecutivo en los actos para los cuales sea designado.

Es así como para la Gerencia sus funciones principales son las siguientes:

- a) Ejercer conjuntamente con el presidente de la C.D.A.G la representación legal de dicha dependencia por delegación del Comité Ejecutivo.
- b) Administrar los bienes de la C.D.A.G.
- c) Así como nombrar y destituir al personal administrativo de la misma.

- d) Elaborar la memoria anual de labores y autorizar el boletaje para todos los eventos deportivos federados que se celebren en el país, organizados por C.D.A.G.
- e) Asistir a todas las sesiones del comité ejecutivo con voz, pero sin voto.
- f) Elevar a consideración del Comité Ejecutivo, para su autorización, todos los gastos que realicen, e intervenir en todas las negociaciones de contratos que realice dicho comité.



Existen además departamentos dentro de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala en los que se encuentran:

Auditoría interna, sus funciones principales son las siguientes:

- a) Asesorar y evaluar aspectos contables, administrativos, financieros de control interno.
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes y normativas vigentes en relación a los fondos asignados a las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, delegaciones deportivas departamentales, gerencia, sub-gerencias, fondos rotativos y entes deportivos afiliados a la institución.

Asistencia Social, sus funciones principales son las siguientes:

- a) Dar cumplimiento a los artículos 204, 205 y 206 del decreto 76-97.
- b) crear la estructura jurídica y administrativa que permita cumplir con los objetivos de carácter social para los afiliados. establecer las fuentes de financiamiento para cada uno de los programas.



La Coordinación de Delegaciones Deportivas departamentales representan al Comité Ejecutivo de C.D.A.G. en cada uno de los departamentos de la república de Guatemala.

En el departamento de Informática Deportiva, sus funciones principales son las siguientes:

- a) Integrar el sistema de información gerencial y técnico.
- b) Apoyar tecnológicamente en eventos deportivos nacionales e internacionales a esta institución, además a las federaciones y asociaciones deportivas nacionales y a la academia deportiva nacional.
- c) Tecnificar los procesos administrativos y dar seguimiento deportivo a través de recursos de planeación empresarial permite la interconexión de entidades deportivas a nivel nacional.

El Departamento Jurídico cuenta con las siguientes funciones principales:

- a) Brinda asesoría jurídica a todas las entidades afiliadas, rindiendo los dictámenes correspondientes.
- b) Procuración y auxilio en los distintos procesos judiciales.
- c) Elaboración de minutas y contratos administrativos de servicios, suministros u obras.

El departamento de Mercadeo y Relaciones Internacionales, sus funciones principales son las siguientes:



- a) Generar programas de patrocinio que incrementen los recursos económicos materiales para el deporte federado nacional.
- b) Gestionar apoyos y/o donaciones en organismos internacionales y las diferentes embajadas acreditadas en nuestro país.

Para el departamento de promoción y divulgación sus funciones principales son las siguientes:

- a) Crear una estrategia de comunicación a través de los diferentes medios de difusión, internet y materiales impresos.
- b) Dar a conocer a la opinión pública en general y al sector deportivo en particular, las distintas actividades que desarrollan tanto C.D.A.G. como sus entidades afiliadas.
- c) Incentivar la participación de la niñez y juventud en el deporte federado.

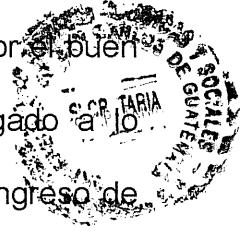
La funciones principales del departamento de protocolo son las siguientes:

- a) Colaborar en la organización y montaje de las ceremonias oficiales que organice C.D.A.G. y/o sus entidades afiliadas, tales como conferencias de prensa, premiaciones, recibimientos, etcétera.
- b) Organización de actos de inauguración y clausura de eventos de carácter internacional.

En el departamento de sub-gerencia administrativa la función principal es brindar apoyo a todos los departamentos de administración:

- a) Compras: tiene como función primaria, la compra directa, adjudicaciones, cotizaciones y licitaciones a nivel de C.D.A.G. por medio de su nueva

modernización, la cual permite agilizar cada actividad, siempre velando por el buen manejo del presupuesto de la entidad y el cumplimiento estricto apegado a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República.



b) Instalaciones deportivas: sus funciones principales son: mantenimiento oportuno de cada una de las instalaciones deportivas. Supervisión programada de cada una de las instalaciones en las que se puedan establecer los pasos para el mejoramiento y adaptación de las mismas, y así optimizar el uso para los atletas.

c) Recursos Humanos: este departamento es el encargado del reclutamiento, selección, inducción y capacitación del personal, todo esto con el fin de lograr un clima organizacional óptimo y mejorar las relaciones interpersonales en C.D.A.G.

d) Transporte: este departamento cuenta con una flotilla de buses que brinda apoyo a las federaciones y asociaciones para el traslado de sus atletas, en los diferentes eventos que se realizan. Constantemente realiza la supervisión de cada uno de los vehículos para garantizar el buen funcionamiento de cada uno y así garantizar la seguridad de los atletas.

e) Sub-gerencia Financiera: su tarea principal es el registro de las transacciones con efectos presupuestarios, patrimoniales y financieros. Esto permite conocer el destino de los egresos y la fuente de los ingresos: caja: constituye un proceso integrado por la sub-gerencia financiera, en donde se centralizan todos los ingresos de la institución y realiza

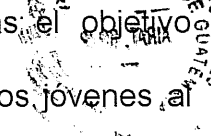


acciones relacionadas con la previsión, control y evaluación del flujo de entradas y salidas de los fondos de la institución. Contabilidad: se encarga de realizar los asientos contables, generando en el sistema contable integrado –SICOIN-, los comprobantes únicos de registro –CUR-, que representan el respaldo documental de todas las transacciones y operaciones que realiza la institución. Presupuesto: se encarga de la codificación de gastos y determina las fuentes de recursos, así como la proyección y ejecución de los mismos para el cumplimiento de los planes y programas de la institución.

f) Sub-gerencia de Infraestructura: su función principal es la construcción de instalaciones, remodelaciones y readecuaciones necesarias de carácter preventivo, correctivo y emergente. Construcción y Remodelación: esta unidad se encarga de efectuar trabajos de construcción de instalaciones deportivas, remodelar las ya existentes o readecuarlas según las necesidades actuales del deporte. Mantenimiento: se encarga de la atención de los mantenimientos menores, tanto preventivo, correctivo y emergente. Planificación y Supervisión: se planifican y desarrollan todos los proyectos de infraestructura deportiva y se supervisan durante su ejecución y funcionamiento.

g) Sub-gerencia Técnica: su tarea primaria es construir la organización deportiva encargada del crecimiento y desarrollo del deporte federado, a través de la dirección de los procesos con eficacia y eficiencia, de la formación integral de sus deportistas, desarrollando liderazgo, cohesión, equipo participativo, solidaridad, honestidad,





patriotismo y fidelidad al deporte guatemalteco: actividades deportivas, el objetivo general de este departamento es elevar la calidad de participación de los jóvenes al deporte competitivo de alto rendimiento, a través de la práctica sistemática y de los resultados deportivos a partir del perfeccionamiento de los procesos en planificación, organización y control de las actividades programadas. Capacitación Deportiva: la Academia Deportiva Nacional A.D.N., es el ente encargado de capacitar a los entrenadores deportivos del sistema del deporte federado de Guatemala. Cuenta con una estructura administrativa y técnica para cubrir las necesidades del país. Ciencia e Innovación Tecnológica: su principal objetivo es recopilar, difundir y transmitir dentro del deporte federado la importancia de la labor investigativa en todo ámbito y nivel, buscando el desarrollo, impulsando actividades e intercambiando experiencias. Todo esto pretende convertir a los entrenadores en científicos para que el deporte federado sea un deporte de ciencia. Medicina Deportiva: sus objetivo es, lograr por medio de una atención multidisciplinaria científica y actualizada, un nivel óptimo de salud que redunde en un mayor rendimiento del deportista federado guatemalteco. Planificación y Control: entre sus principales tareas están: estudio de las leyes, reglamentos y manuales para la elaboración de presupuestos. Estudio de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República. Elaboración de formatos y guías para la presentación de presupuestos, los que son distribuidos en las federaciones y asociaciones deportivas nacionales para brindar apoyo en la elaboración de los mismos.

h) Programas Interinstitucionales: dentro de las principales funciones de este departamento están: facilitar la articulación programática con las instituciones que forman parte de Consejo Nacional de Recreación –CONADER- Supervisar el desarrollo de los proyectos de carácter interinstitucional, tales como CENASPA y CEARA. Brindar el apoyo necesario en la elaboración del plan nacional para el desarrollo de la cultura física y la recreación.

i) Técnico Metodológico: sus funciones primarias son: atención a la fuerza técnica de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales. Comunicación, relación y coordinación entre federaciones y asociaciones con las delegaciones deportivas departamentales. Para la capacitación de la fuerza técnica nacional, por medio de la Academia Deportiva Nacional ADN, se está ingresando en una nueva fase, en la cual se le dará más fuerza a la formación académica sistemática en alianza estratégica con casas de estudios superiores. Información y oferta de la utilización al máximo de los proyectos de C.D.A.G.

Dentro de las asociaciones que se encuentran adheridas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala se encuentran: billar, ecuestre, golf, paracaidismo, tiro con arco y tiro con armas de caza.

- En el deporte federado constituidos como federaciones están: ajedrez, atletismo, bádminton, béisbol, ciclismo, esgrima, futbol, motociclismo, tenis de mesa, triatlón y voleibol.

## CAPÍTULO IV



### 4. Principales principios y garantías penales

#### 4.1. Principio de defensa

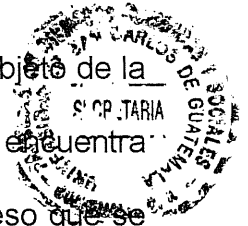
Nadie puede cuestionar la naturaleza esencial y fundamental del llamado “derecho de defensa” el mismo que existe para garantizar la protección de la libertad o los intereses de un procesado.

El constitucionalista Enrique Bernal Ballesteros, señala que el derecho de defensa cuenta con tres características:

- a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso;
- b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y ;
- c) El beneficio de la gratuidad.

Así, al parecer, el derecho de defensa, se encuentra estrechamente ligado a un principio fundamental, el cual es de la igualdad. Y es por ello, que a través de las tres características anteriormente citadas, se pretende, de alguna forma, buscar un equilibrio entre las partes de un proceso.

Sin embargo, cabe hacerse el cuestionamiento siguiente que justamente es objeto de la presente investigación: Pese a contar con los conceptos muy claros, ¿se encuentra garantizado en nuestro país el derecho de defensa y en especial en el proceso que se lleva a cabo en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala?



La “defensa” en un sentido lato, se entiende como aquel derecho, reconocido constitucionalmente, que tiene toda persona, de solicitar ante un órgano de justicia, una solución justa ante un determinado litigio. Aquí se presenta el problema del individuo a quien supuestamente se le ha lesionado un derecho, por lo que deberá recurrir a la justicia para efectuar su reclamo, conforme a una garantía constitucional que va avalar dicha reclamación.

En un sentido más estricto y específicamente dentro de la esfera penal, debemos decir que mediante la “defensa”, las partes deberán estar en la posibilidad –tanto en el plano jurídico como en el fáctico- de ser convocadas para ser escuchadas, y colocarse frente al Sistema en una formal contradicción con “igualdad de armas” siendo pues –como lo señala Julio Maier-, “una garantía frente al Poder del Estado y representa una limitación del poder estatal”.<sup>24</sup>

Se puede señalar que el derecho de defensa presenta una serie de características que, para efectos del presente trabajo, se deben tener claramente en cuenta:

---

<sup>24</sup> Estudio Torres y Torres Lara -Abogados. “El derecho de Defensa”; en Teleley: [www.asesor.com.pe/teleley](http://www.asesor.com.pe/teleley)



1. Es un derecho reconocido constitucionalmente;
2. Comprende una serie de derechos derivados o conexos como:
  - a) Conocer los fundamentos de la imputación;
  - b) Conocer los motivos del proceso (esto con la finalidad de que pueda ser defendido de manera eficaz, contando con todos los elementos de juicio);
  - c) El derecho de no ser condenado en ausencia;
  - d) Derecho a una justicia penal gratuita y, con ello, la garantía de la defensa de oficio para aquellas personas que no cuenten con los recursos suficientes para ejercer plenamente su derecho de defensa;
  - e) Derecho a impugnar las resoluciones judiciales que lo perjudiquen;
  - f) Derecho a valerse de su propio idioma;
  - g) Derecho a guardar silencio y a no ser obligado a declarar contra su voluntad (en este aspecto, entra a tallar, el tema de las torturas que, a todas luces, no pueden permitirse por tratarse de una vulneración flagrante a los derechos humanos) y;
  - h) En general, todo aquello que se respete y ajuste a un debido proceso, que permita que el derecho de defensa sea debidamente ejercitado.

Ahora bien, no obstante que, como se observa la defensa es un derecho fundamental de todo ciudadano, nada obliga a éste a ejercerlo. Así, si por ejemplo, una persona es demandada y no hace nada para defenderse, no se puede decir que se está vulnerando su derecho de defensa, ya que éste no es ejercido por la propia voluntad del demandado/agraviado, por lo que se puede señalar que se trata más bien de una cuestión de oportunidad.



Como se puede inferir, el derecho de defensa, tiene estrecha relación con los principios fundamentales que garantizan la *seguridad y la igualdad* ante la ley, principios que se encuentran consagrados en los textos constitucionales democráticos. El Derecho de Defensa pretende, de alguna forma, buscar un equilibrio entre las partes de un proceso. Por una parte, el poder acusador del lado de la mano del Fiscal y, por el otro, el inculpado ejerciendo su derecho de defensa en forma adecuada; logrando de esta forma, conseguir la tan ansiada igualdad que debe prevalecer por encima de todo, por cuanto sin ella, nunca podremos decir que el valor justicia se ha llegado a alcanzar.

El derecho de defensa es un derecho constitucional, ya que el mismo se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República en el Artículo 12 de la siguiente manera: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido./ Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos en la ley.”

En el mismo sentido se pronuncia el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966 Artículo 14 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969 Artículo 8. La existencia de un juicio previo a cualquier condena es pues, un requisito constitucional.



Tal garantía consiste en la observancia por parte del tribunal, de las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial.

Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas.

Se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio.

Si el aplicar la ley procesal el caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso y por lo tanto del derecho de defensa.

Las principales manifestaciones del derecho de defensa son:



1º El derecho a defensa material: El derecho a la defensa material es el derecho que tiene el imputado a intervenir personalmente en el procedimiento para ejercer su defensa. De esta forma, el imputado puede, a lo largo del procedimiento realizar declaraciones, hacer pedidos al fiscal o al juez, proponer por sí mismo pruebas, etc. En el debate tiene además el derecho a la última palabra.

2º La declaración del imputado: El Artículo 15 del Código Procesal Penal, en desarrollo del Artículo 16 de la Constitución, estipula el principio de declaración libre, por el que el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí, ni a declararse culpable. La declaración del imputado tiene por finalidad básica, ser un medio de defensa material y no una fuente de información privilegiada y absoluta, como existía en el proceso anterior. No se puede plantear acusación, sin haberse oído al imputado según el Artículo 334 Código Procesal Penal.

3º El derecho a la defensa técnica: El Código Procesal Penal, obliga a que la defensa técnica sea realizada por un abogado. El imputado tiene derecho a elegir a un abogado de su confianza o a que se le nombre uno de oficio. El Artículo 104 prohíbe al abogado descubrir circunstancias adversas a su defendido, en cualquier forma en que las hubiere conocido, con lo que se refuerza la idea de que la obligación primera del abogado no es el esclarecimiento de los hechos, sino la defensa del imputado. El Artículo 92 faculta al imputado a defenderse por sí mismo, sin necesidad de defensor técnico. Sin embargo, será necesaria la autorización del juez quien deberá asegurarse que el derecho de defensa no va a ser afectado.





4° Necesario conocimiento de la imputación: El derecho de defensa implica el derecho de conocer los hechos que se le imputan, tanto antes de la primera declaración según el Artículo 81 del Código Procesal Penal, como al plantearse la acusación y al iniciarse el debate, para de esta manera poder defenderse sobre los mismos. El respeto a este principio genera la obligatoria correlación entre acusación y sentencia, por el cual no se puede condenar por hechos por los que no se ha acusado.

5° Derecho a tener un traductor: El imputado tiene derecho a tener traductor si no comprendiere la lengua oficial de acuerdo al Artículo 90 del Código Procesal Penal. Por comprender no basta tener un conocimiento aproximado de la lengua, por lo que tendrán derechos aquellos que aún entendiendo el español, no lo dominan con soltura. Incluso, la ley regula en el Artículo 142 del cuerpo legal precitado, que los actos procesales se realicen en idiomas indígenas, con traducción simultánea al español.

a. Derecho de defensa en el derecho comparado. El derecho a la defensa es un derecho predicable de todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal ya sea sumario, intermedia y juicio oral y civil alegaciones, prueba y conclusiones.

La finalidad de este derecho es asegurar la efectiva realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas



partes, demandante demandado y acusación defensa), e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión prohibida. La indefensión se produce cuando la infracción de una norma procesal provoca una limitación real del derecho a la defensa, originando un perjuicio irreversible para alguna de las partes. Se produce una vulneración de este derecho cuando se priva al justiciable de medios de defensa efectivos, dentro de los medios que la ley procesal regula.

El derecho de defensa tiene un contenido complejo; su respeto exige un conocimiento suficiente y oportuno de lo que pueda afectar a los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

En el caso de Venezuela, el derecho a la defensa se encuentra establecido en el Artículo 49 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, el cual transcrito señala: "Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley. 2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. 3.



Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete. 4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto. 5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes. 7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente. 8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.”



No obstante, lo dispuesto en la norma, cabría preguntarse, si evidentemente, los órganos del estado están cumpliendo a cabalidad con la misión de administrar justicia con la debida probidad y celeridad en cada uno de los casos que cursan en sus respectivos despachos.

Los distintos ordenamientos jurídicos consagran este derecho. Las Constituciones lo regulan expresamente en concordancia con las normas contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos expresa, " junto al derecho a la presunción de inocencia, el derecho de toda persona acusada de delito a un juicio público en el que le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa."

En el Convenio de Roma se establece mediante un texto más concreto el derecho a defenderse así mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para remunerar a un defensor, podrá ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio. Cuando los intereses de la justicia así lo exijan. En términos semejantes se reitera este derecho en el Pacto de Nueva York y en el Pacto de San José de Costa

Rica, resaltándose la comunicación libre y privada con el defensor y la irrenunciabilidad del derecho a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.



En la legislación peruana se recoge esta máxima cuando se establece como garantía de la administración de justicia, el no ser privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso. Correspondiendo al Estado proveer la defensa gratuita a las personas de escasos recursos o cuando se prescribe el derecho del imputado a comunicarse y a ser asesorado por un defensor de su elección desde que es citado o detenido por la autoridad.

El Código Procesal Penal reconoce expresamente el derecho a la defensa como uno de sus principios fundamentales. El proceso penal garantiza el ejercicio de los derechos que corresponden a la persona agraviada por el delito.

Defensa técnica. La defensa técnica, constituye una actividad que admite dos modalidades: a) la defensa material que realiza el propio imputado ante el interrogatorio de la autoridad policial o judicial; y b) la defensa técnica que está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales no personales. Los pactos internacionales también regulan la defensa oficial, como el derecho irrenunciable del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor.



El abogado goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de sus funciones en defensa de su patrocinado. La ley reconoce expresamente su intervención desde que su defendido es citado o detenido por la policía a interrogar directamente al imputado, testigos o peritos a recurrir a un perito de parte, a participar en todas las diligencias de la investigación a aportar pruebas, presentar escritos tener acceso a los expedientes, recursos ingresar a establecimientos policiales y penales para entrevistarse con su patrocinado, en suma a expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, sea oralmente o por escrito siempre que no se ofenda el honor de las personas.

Es indudable que la defensa técnica es un presupuesto necesario para la correcta viabilidad del proceso. Aun cuando el imputado puede hacer uso de la autodefensa, resulta imprescindible la presencia y asistencia del abogado defensor en el curso del procedimiento.

En este sentido, es ilustrativo lo expresado por el Tribunal Constitucional de España: “La asistencia de Letrado es en ocasiones un puro derecho del acusado, en otras además un requisito procesal por cuyo cumplimiento el propio órgano judicial debe velar cuando el encausado no lo hiciera mediante el ejercicio oportuno de aquel derecho informándole de la posibilidad de ejercerlo e incluso, cuando mantuviese una actitud pasiva procediendo directamente al nombramiento de abogado.”

Principales características de la defensa técnica. La defensa técnica es la de mayor relieve en el procedimiento penal, pudiendo resumirse en las siguientes características principales:



a) El derecho a la asistencia letrada consiste en la facultad que tiene el imputado de elegir un abogado de su confianza.

En virtud de esa misma facultad, puede también revocar el nombramiento del defensor y designar a otro.

b) La actuación del defensor no puede colisionar con la voluntad del defendido. El Abogado defiende los intereses del imputado y como tal se constituye en un alter ego procesal, algo así como el oído y la boca jurídica del inculpado.

c) El derecho de defensa es irrenunciable. Si el inculpado asume una actitud pasiva en el proceso y no quiere defenderse, manifestando su rechazo a la asistencia de letrado, el ordenamiento jurídico prevé la actuación del defensor quien aparece en legítimo mecanismo de autoprotección del sistema, para cumplir con las reglas del juego de la dialéctica procesal y de la igualdad de las partes, como lo expresa.

d) La defensa técnica es obligatoria. Debe manifestarse cuando el imputado ha sido detenido por la policía o cuando no estando en dicha situación ha de producirse el primer interrogatorio. Pero sobre todo es obligatoria la defensa técnica en el procedimiento penal, aun cuando la ley considera posible la intervención de persona idónea para asumir el cargo en la declaración del imputado.



Principios fundamentales que comprende el derecho de defensa: “El derecho de defensa incorpora dentro de sí dos principios fundamentales del proceso penal: el de contradicción, de carácter estructural al igual que la igualdad, y el acusatorio, vinculado al objeto del proceso al igual que los de legalidad-oportunidad.”<sup>25</sup>

“Principio de contradicción: este principio se construye, sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente práctica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho ha ser oído con carácter previo a la condena.”<sup>26</sup>

La contradicción exige: 1.- La imputación; 2. La intimación; y, 3. El derecho de audiencia. Para que el imputado pueda defenderse es imprescindible la imputación, la cual importa una relación clara, precisa y circunstanciada de un delito formulada por el Ministerio Público. Esta imputación debe ser conocida por el procesado, que es lo que se denomina intimación, quien además debe tener el derecho de audiencia. Una necesidad de justicia apremiante para el proceso penal es que nadie sea condenado, sin ser oído y vencido en juicio.

---

<sup>25</sup> San Martín Castro, César. **Derecho** , pág. 72.

<sup>26</sup> Sendra, Gimeno. **Derecho** pág. 56.





En primer lugar, que el derecho a ser oído es una condición previa al pronunciamiento por el órgano jurisdiccional no sólo de sentencias sino, inclusive, de resoluciones interlocutorias que conforman la situación del imputado durante el procedimiento. En segundo lugar, que el derecho de audiencia constituye un presupuesto de validez y eficacia de las mismas. Y, en tercer lugar, que este principio se extiende: 1. Al respeto a la integridad corporal del imputado: 2. Al rechazo a los tormentos y a todo acto de interrogatorio que propenda al error (preguntas capciosas y sugestivas o amenazas o promesas previas); 3. A la facultad de abstenerse voluntariamente de declarar; y 4. Al derecho de probar y controlar la prueba, en cuanto necesidad de equiparar las posibilidades del imputado respecto a las del acusador.

En conclusión, el derecho de audiencia trata de impedir que una resolución judicial pueda infligir un mal a un sujeto jurídico que no haya tenido, dentro del proceso de que se trate, la oportunidad de decir y hacer en su defensa aquello que sea razonable y oportuno. Su violación se presenta, al decir del mismo autor, cuando se imposibilite completamente de actuar al imputado o cuando se impongan limitaciones que sólo permitan una actividad inadecuada a la importancia de lo que ha de decidirse y a los posibles efectos perjudiciales de la decisión.

Contemporáneamente el principio de contradicción tiene una proyección inusitada y ha sido objeto de una profunda evolución, al punto que se le concibe como base de un



nuevo modelo de proceso penal, que superaría la clásica confrontación entre los modelos impositivos y acusatorios. Se le entiende conectado a la intermediación, de donde deriva la actividad valorativa y consiguiente resolución judicial, y al principio de igualdad de armas, en cuanto implica la atribución a éstas de derechos y deberes procesales, a fin de prepararlas para la contienda judicial; y sus manifestaciones clásicas se ha realizado a través del principio de audiencias y el de defensa. En tiempos como los de hoy de cambios y dinamismos civilizados es de esperar que el Estado de Derecho como garantía para las libertades de los ciudadanos sin la intervención autoritaria del Estado que vulnere los derechos inviolables de la persona, administre una autentica justicia basado en los principios de la legalidad.

El principio acusatorio: este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal. Al respecto, se entiende por principio acusatorio aquel según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto.

José María Asencio Mellado, señala que el principio acusatorio tiene tres notas esenciales:

a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al juez, así como la exigencia de una acción pública. Rige la máxima *ne procedat iudex ex officio*.



b) La división del proceso en dos fases y las tareas propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible prejuzgamiento por parte del juez sentenciador. Rige la máxima de la prohibición de la identidad entre instructor y decisor.

c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal. La vinculación del órgano jurisdiccional es de carácter temático, es decir, al hecho penalmente antijurídico, de suerte que sobre él órgano jurisdiccional tiene facultad para completarlo y resolverlo en toda su extensión. El juez no está obligado a aceptar el título de condena ni la petición de pena, aunque la desvinculación no alcanza a los hechos imputados, que han de permanecer inmutables, sino a la calificación jurídica, penal siempre que respete el bien o interés jurídico vulnerado.

Una cuarta nota esencial del principio acusatorio, es la prohibición de la “reformatio in peius” o reforma peyorativa. El juez revisor, que conoce de un grado concreto, no puede agravar más a un apelante de lo que ya lo estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que el apelado impugne también independientemente la sentencia o se adhiera a la apelación ya iniciada. El juez a quien está vinculado por los límites objetivos y subjetivos de la impugnación, que de rebasarse afectaría irrazonablemente el derecho de defensa.

Sobre el particular, Chiovenda sostiene que si el apelante recurre es porque se encuentra agraviado en su derecho y, por esa misma razón, si el apelado no recurre es porque no encuentra perjuicio en la sentencia que ha sido dictada por el juez; eso quiere decir que la sentencia para el apelado es correcta y debe quedar tal como estaba, de donde se infiere que no puede salir beneficiado por su inactividad procesal; si no ha querido impugnarla es porque consideraba que no le era perjudicial, de ahí que la sentencia dictada en segunda instancia no pueda concederse más de lo que le dio la sentencia de primera instancia ,o dicho en otras palabras, no cabe empeorar la situación del apelante si es éste el único que recurre.



#### 4.2. Principio del debido proceso

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el Gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del Estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la

justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del debido proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.



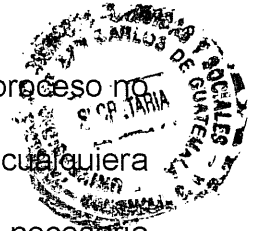
Como debido proceso debemos entender: “El debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjunto de garantías de los derechos de goce cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano-, es decir, de los medios tendientes a asegurar la vigencia y eficacia.”<sup>27</sup>

Una sentencia de la Corte de Constitucionalidad, emitida el 19 de septiembre de 2001 y publicado en la Gaceta No. 61, expediente 7012-01, nos ilustra al respecto: “La garantía del debido proceso no sólo se cumple cuando un proceso se desarrollan los requisitos procedimentales que prevé la ley y se le da la oportunidad de defensa a ambas partes de esa relación procesal, sino que también implica que toda cuestión litigiosa debe dirimirse conforme disposiciones normativas aplicables al caso concreto con estricto apego a lo que dispone el Artículo 204 de la Constitución y que se viola el debido proceso si a pesar de haberse observado meticulosamente el procedimiento en la sentencia se infringen principios que le son propios a esta garantía constitucional.”

---

<sup>27</sup> Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Derecho Latinoamericano. **Anuario de derecho constitucional latinoamericano**, pág. 3

Lo que se quiere explicar con esto es el hecho de que el principio de debido proceso no se agota con el sólo cumplimiento de las fases que conforman los procesos, cualquiera que sea su índole, y no solamente en juicios sumarios de desahucio, pues es necesario que en cada una de ellas se respeten los derechos que le ley confiere a las partes de acuerdo al derecho que ejercitan.



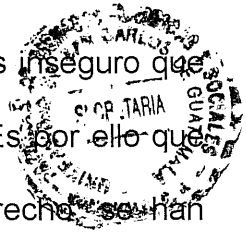
De ahí que en la sustanciación de un proceso bien podrían consumarse todas las etapas necesarias para su tramitación, como ocurre en el trabajo que ahora nos ocupa, si en una de ellas se impide o veda a las partes el uso de un derecho, ello se traduce en violación del derecho al debido proceso, por lo tanto, también al derecho de defensa.

#### 4.3. Garantías del debido proceso

Para tratar este tema es necesario aclarar que debemos entender por garantías y estas son: Lineamientos o líneas directrices que desarrollan a los principios, y que se encuentran contenidas en normas jurídicas.

Normalmente al mencionar debido proceso se piensa en un proceso penal, ya que en él puede darse el caso de que se limite o restrinja el derecho de libertad, sin embargo el debido proceso debe ser observado en todo momento, y porque no decirlo, en los procesos sumarios de desahucio.

No se puede combatir una ilegalidad con otra ilegalidad y nadie vive más inseguro que quien en un régimen en el que no se respeten las libertades formales. Es por ello que de conformidad con las legislaciones modernas en un Estado de Derecho se han establecido diversos principios y garantías fundamentales para el equilibrio social.



Dentro de estas garantías constitucionales encontramos la garantía de juicio previo, la cual establece que nadie podrá ser privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Garantía de juez natural, la que establece que ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

#### 4.4. Principio de juicio previo

El principio del juicio previo, que tiene su origen en la edad media, supone un límite al poder estatal y una garantía para el imputado. La prohibición de condenar sin proceso, frena la arbitrariedad del Estado que no puede imponer sanción si no sigue un proceso preestablecido.

Las consecuencias directas de este principio son:

1º Las condiciones que habilitan para imponer la pena, así como la pena misma, han de haber sido establecidas con anterioridad al hecho que se pretende sancionar.

2º Toda sanción debe haber sido fijada en una sentencia, dictada tras un juicio previamente establecido.



No cualquier juicio respeta la garantía constitucional del juicio previo, sino que este debe respetar y hacer efectivas todas las garantías contenidas en la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Por ello el respeto a esta garantía de juicio previo, debe basarse en el respeto a todas las otras garantías que en este capítulo se analizan.

El Código Procesal Penal, contiene y desarrolla la garantía de juicio previo en el Artículo 4 al señalar que: "Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado, no se podrá hacer valer en su contra".

La Constitución Política de la República establece en el Artículo 12 la inviolabilidad del derecho de defensa. El Pacto de Derechos Civiles y Políticos dispone en el Artículo 14 que la persona tiene derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse





personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo.

Asimismo, le asiste el derecho a estar presente en el proceso y hacer interrogar, o interrogar personalmente si asumió su propia defensa, los testigos de cargo y descargo, a no declarar contra uno mismo y a ser asistida por abogado. La Convención Americana de Derechos Humanos, en el Artículo 8, regula que el inculpado tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

#### 4.5. Garantía de presunción de inocencia

Si la sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras ésta no se produzca en forma condenatoria y esté firme, el imputado tiene jurídicamente el estado de inocencia.

El derecho a ser tratado como inocente o principio de presunción de inocencia está contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 14, en

el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 14, inciso 2, y el Pacto de José en su artículo 8, inciso 2.



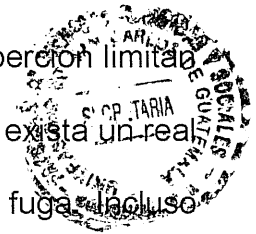
Las consecuencias jurídicas de este principio son:

1º El in dubio pro reo: La declaración de culpabilidad en una sentencia, sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia del hecho punible y del grado de participación del imputado. Si existiere duda razonable, no se podrá condenar, pues esta favorece al imputado, Artículo 14 del Código Procesal Penal.

2º La carga de la prueba corre a cargo de las partes acusadoras: El imputado no necesita probar su inocencia, pues constituye el estatus jurídico que lo ampara, de tal manera que quien acusa debe destruir completamente esa posición arribando a la certeza sobre la comisión de un hecho punible y la responsabilidad del mismo. La carga de la prueba corresponde al Ministerio Público y al querellante.

3º La reserva de la investigación: Como consecuencia del principio de inocencia del imputado y del tratamiento como tal, la investigación debe evitar en lo posible las consecuencias negativas que supone, a ojos de la sociedad, el hecho de ser sometido a persecución penal. En esta línea, el Artículo 314 del Código Procesal Penal establece el carácter reservado de las actuaciones y el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, limita el derecho a la información así como el de presentación de imputados ante los medios de comunicación en salvaguarda del derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la intimidad.

4° El carácter excepcional de las medidas de coerción: Las medidas de coerción limitan el derecho a ser tratado como inocente. Por ello, sólo se justifican cuando exista un real peligro de obstaculización en la averiguación de la verdad o peligro de fuga. Incluso dentro de las mismas, se dará preferencia a las menos gravosas, por ejemplo una medida sustitutiva antes que la prisión preventiva. En ningún caso las medidas coercitivas pueden utilizarse como una sanción o pena anticipada.



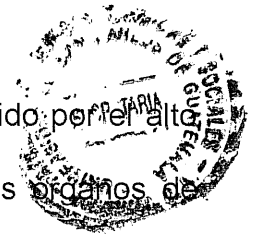
El Código Procesal Penal establece este principio en el Artículo 14 y lo desarrolla a lo largo de su articulado.

#### 4.6 Principio de legalidad.

El principio de legalidad procesal determina que el Estado, a través de su órgano acusador, el Ministerio Público, está obligado a perseguir todos los hechos delictivos conocidos. Frente al principio de legalidad, tenemos el principio de oportunidad, mediante el cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción, absteniéndose de ejercitarla por la poca gravedad del hecho, inadecuación de la sanción penal u otros criterios de política criminal definidos por la ley.

El principio de legalidad absoluto informaba el sistema procesal anterior. Sin embargo, la realidad nos demuestra que la justicia penal no puede perseguir todos los hechos delictivos que se cometen. Existen una serie de filtros que impiden, en numerosos

casos, la persecución penal. En un primer momento hay un filtro producido por el alto número de delitos que se cometen y que nunca son conocidos por los órganos de justicia. Por ejemplo, los hurtos y robos de pequeñas cantidades en los que la víctima no denuncia el hecho. Posteriormente, la policía actúa como un segundo filtro, seleccionando de hecho aquellos casos que va a mostrar al fiscal o al juez.



Finalmente los fiscales o los jueces, ante el gran volumen de trabajo acumulado, podrían realizar una selección arbitraria, dejando de lado los casos en los que la víctima no realiza ningún tipo de presión o aquellos en los que hay que realizar demasiadas gestiones de investigación. Todo esto nos demuestra que el principio de legalidad es de imposible aplicación de forma absoluta. La no admisión de esta realidad ha generado la producción de un criterio de oportunidad ilegal, el juzgado o la fiscalía seleccionarán aquellos casos sencillos y que no ponen en juego intereses poderosos. En conclusión sólo irán a la cárcel personas de escasos recursos por delitos menores.

Por otra parte, en numerosas ocasiones, no será conveniente que el estado intervenga. Puede ocurrir que tras la comisión de un delito, el autor y la víctima llegan a un acuerdo. No tendría lógica que el Ministerio Público, pusiese en marcha todo el mecanismo penal para intervenir en un conflicto que las partes han resuelto de forma satisfactoria y donde se han respetado los intereses del damnificado.

A modo de resumen, es posible indicar lo siguiente:



1º El Estado no tiene capacidad para llevar a juicio a todos los que cometen hechos delictivos.

2º Por ello, en cualquier sistema procesal, se seleccionan una serie de casos para ser investigados. Si no existe un criterio normativo al respecto, está selección se hace sin ningún criterio de política criminal, de forma ilegal y sin ninguna posibilidad de control. Sin embargo, con criterios de selección adecuada se dedicaría más tiempo a los casos más graves.

3º En aquellos casos, de poca trascendencia, ya resueltos por acuerdo entre las partes la intervención del Estado, generaría más perjuicio que beneficio.

Ante esta situación, el Código Procesal Penal ha optado por seguir como regla general la aplicación del principio de legalidad, Artículo 24 bis del Código Procesal Penal. Sin embargo, autoriza en algunos casos, debidamente delimitados por la ley, el uso de ciertas figuras que son manifestación del criterio de oportunidad. De esta manera el Ministerio Público podrá abstenerse en el ejercicio de la acción penal, Artículo 25, convertir la acción pública en acción por delito de acción privada, Artículo 26, o solicitar la suspensión condicional de la persecución penal, Artículo 27 todos del Código Procesal Penal.

Esta regulación faculta al agente fiscal o al fiscal de distrito o de sección, a realizar una selección de trabajo. Concentrará sus energías en los casos más importantes y resolverá los más sencillos a través de las vías alternativas de solución. Para ello, es

indispensable que la oficina del fiscal se organice y que se sigan criterios eficaces legales en la distribución y jerarquización del trabajo.





## CAPÍTULO V

### 5. El proceso disciplinario deportivo

#### 5.1. Objeto del proceso deportivo

El Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo que tiene por objeto conocer, como máxima instancia disciplinaria, los actos que contravengan los principios, las disposiciones y los reglamentos deportivos.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, es facultad de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Honor.

Por tal motivo por medio del Acuerdo Número 066/2005-CE-CDAG fue Creado el Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el cual tiene por objeto conocer y establecer la existencia de un hecho tipificado como falta deportiva, así como establecer las circunstancias y características del mismo. También tiene como fin determinar la participación y responsabilidad del infractor y la aplicación de la sanción respectiva.



El Artículo 50 del Acuerdo Número 066/2005-CE-CDAG establece: “En la celebración de un proceso disciplinario deportivo oral, no se permitirá que el sujeto activo de la falta sea sancionado sin la presencia de un defensor. En este caso se llamará a la persona que designe el imputado o que se seleccione de los bufetes populares que funcionen en el país”

Sin embargo aún existiendo esta norma de carácter prohibitiva en la práctica se da el caso que una persona sometida a esta clase de juicios juzgada y sancionada sin contar con una defensa técnica, violentando así su derecho de defensa.

Esta situación se da debido al hecho de que no se regula quién o cual institución velará por el cumplimiento de este derecho, al igual que no se le da participación al Instituto de la Defensa Pública Penal, quién podría proveer de una defensa técnica y gratuita.

## 5.2. Proceso disciplinario

El Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Acuerdo 066/2005-CE-CDAG en el Artículo 16 se establece que: “En la sustanciación del procedimiento deportivo se aplicarán por analogía, exclusivamente las disposiciones del Código Procesal Penal, en lo que fuere aplicables, especialmente lo relativo a la celebración del juicio oral, a la recepción de pruebas y a la fundamentación del fallo.”





Es por lo anterior que el Manual de Fiscal explica lo que se debe entender por un defensor y su función dentro de un proceso: “El defensor es un abogado colegiado activo, que interviene en el proceso para asistir jurídicamente al imputado, cuya misión se extiende a todos los intereses del imputado comprometidos por causa de la imputación, sean estos penales, civiles o administrativos. Actúa en el proceso aconsejando, asistiendo y representando al sindicado. El abogado no tiene como obligación el esclarecimiento de los hechos perjudiciales a su patrocinado o la sanción de los culpables. El abogado solo está obligado a defender los intereses de su patrocinado, siempre a través de los medios legales....”<sup>28</sup>

### 5.3. Casos prácticos

La presente tesis trata que de la violación al derecho de defensa de las personas federadas en el proceso disciplinario deportivo oral, debido a la falta de defensa técnica durante los mismos, no obstante, de encontrarse regulado dentro del Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que las personas sujetas de procedimiento disciplinario puedan ser asistidas por abogado de su confianza.

---

<sup>28</sup> Ministerio Público. **Manual del Fiscal**, pág. 73.



Es el caso que, durante la investigación de campo, realizada ha sido sumamente difícil encontrar la documentación que fundamentara dicha aseveración, sin embargo, se ha podido documentar el caso del señor Juan Carlos García (único apellido), en su calidad de Presidente de la Federación Nacional de Tenis de Mesa, fue sometido a procedimiento disciplinario y tal y como consta en el acta de audiencia oral de recurso de apelación interpuesto por el mismo, la misma fue llevada a cabo sin el auxilio de un abogado defensor que pudiera auxiliarle en la defensa del procedimiento disciplinario, copia de la misma podrá encontrarse dentro de los anexos de la presente tesis.

Así también pudo documentarse, en una situación menos evidente, el caso del señor Raúl Tamayo entrenador de la Federación Nacional de Remo y Canotaje, quien también fue sometido a procedimiento disciplinario sin el auxilio de un abogado defensor, situación ampliamente vulneradora de sus derechos en especial al derecho de defensa.

En ambos casos, en uno más evidente que el otro esta situación, es claramente violatoria del derecho de defensa, ya que la misma ley establece que tiene derecho a ser auxiliado por un abogado defensor de su confianza. El hecho de tener derecho no obliga a que deba, en todos los casos ser asistido por uno si no lo desea; el problema surge al momento de que una persona sometida a proceso disciplinario no es informada suficientemente sobre el derecho que le asiste.

Si bien es cierto que nadie puede alegar ignorancia ante la ley, también lo es que los miembros del Tribunal de Honor tienen obligación de hacer cumplir y cumplir ellos

mismos con el reglamento, por lo imperativo que en un proceso disciplinario se lleva a cabo cumpliendo todas las normas que el reglamento impone.



El ponente de la presente tesis, considera que, esta situación no solamente lesiona el derecho de defensa del federado procesado, sino también atenta contra el principio de debido proceso, el cual tiene una íntima relación con el derecho de defensa, y por lo consiguiente las sanciones que el Tribunal de Honor imponga no tendrían validez alguna, toda vez que no se han seguido los pasos legales para obtenerla.

No obstante lo anterior, la garantía de debido proceso no sólo se cumple cuando en un proceso de se desarrollan los requisitos procedimentales que prevé la ley y se le da oportunidad de defenderse al federado sino que también implica que toda cuestión litigiosa debe dirimirse conforme a disposiciones normativas aplicables al caso concreto con estricto apego a la Constitución Política de la República, y siendo que el derecho de defensa y el debido proceso son principios y garantías constitucionalmente reconocidas es menester que se observen en cualquier procedimiento, no importando que la institución en ante quien se lleve a cabo goce de autonomía, ya que nadie es superior a la ley.

Por último se necesario agregar que el ejercicio del deporte se encuentra garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala, indicando el Artículo 91 de este cuerpo legal que es un deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte; si este mandato constitucional es violentado al no observarse las

normas mínimas de defensa de una persona federada, también se violenta el derecho humano al deporte.



## CONCLUSIONES



- 1.- Existe diferencia entre las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública de Guatemala, y se evidencia que una entidad descentralizada dotada de personalidad jurídica y patrocinio propio responsable de una actividad específica de interés público, tiende hacer más eficiente y eficaz en el servicio al público.
  
- 2.- La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es una entidad que cuenta con una buena estructura administrativa en lo referente a la rectoría del deporte, pero que aún debe fortalecer los sistemas de sancionamiento a faltas en el deporte federado, por parte del tribunal de honor.
  
- 3.- Se evidencia dentro del procedimiento disciplinario deportivo oral, que solamente algunas normas del Código Procesal Penal, son aplicadas a dicho procedimiento lo cual también constituye una grave violación al derecho de defensa de las persona sujetas a procedimiento disciplinario, ya que no es al Tribunal de Honor a quien le compete determinar qué normas aplica o no.
  
- 4.- De los casos estudiados se ha podido concluir, que existe una clara violación al derecho de defensa, en virtud de que en las audiencias que se llevan a cabo para la sustanciación de los procedimientos disciplinarios, las personas señaladas como

sujetos activos del procedimiento acuden a ellas sin el auxilio de un abogado defensor de su confianza.



5.- Se puede constatar que en el proceso disciplinario tramitado ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala que se encuentra regulado en el Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor violenta el derecho de defensa de las personas sometidas al mismo, toda vez que aún la normativa establece el derecho a la asistencia de un abogado de la confianza del sujeto sometido a proceso disciplinario éste se lleva a cabo sin dicha asistencia, convirtiéndose en una grave violación al principio constitucional enunciado.



## RECOMENDACIONES

1. Dada la calidad autónoma de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, a través del Artículo 92 de la Constitución Política de Guatemala, se le recomienda revisar los aspectos relacionados con violaciones al principio de derecho de defensa de los deportistas y personas sometidas a procesos ya que muchos no asisten a las audiencias acompañados de un abogado y al desconocer estos de la legislación existente en Guatemala son violados sus derechos.
2. El Tribunal de Honor previo a iniciar las audiencias debe informar de forma clara y precisa de los derechos que les asisten a los procesados, en especial del derecho que tienen de ser auxiliados por un profesional del derecho de su confianza.
3. Se le recomienda a los distinguidos miembros del Tribunal de honor, regirse por la legislación vigente, en el ordenamiento jurídico guatemalteco, con el objeto de no violar el principio constitucional de derecho de defensa. Cuando se realicen las audiencias y no este presente un abogado con el procesado.
4. El congreso de la Republica de Guatemala deberá reformar el reglamento del tribunal de honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala en el sentido que se establezca que el procesado debe ser acompañado por un abogado para que no se viole el principio de Derecho de defensa del procesado.

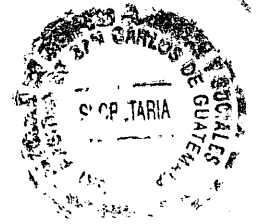
5. Al ser reformado el reglamento del Tribunal de Honor, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala deberá requerir los servicios de la Defensa Pública Penal para que el abogado de esa institución represente al procesado cuando este no tenga los medios suficientes para contratar un abogado de su confianza.



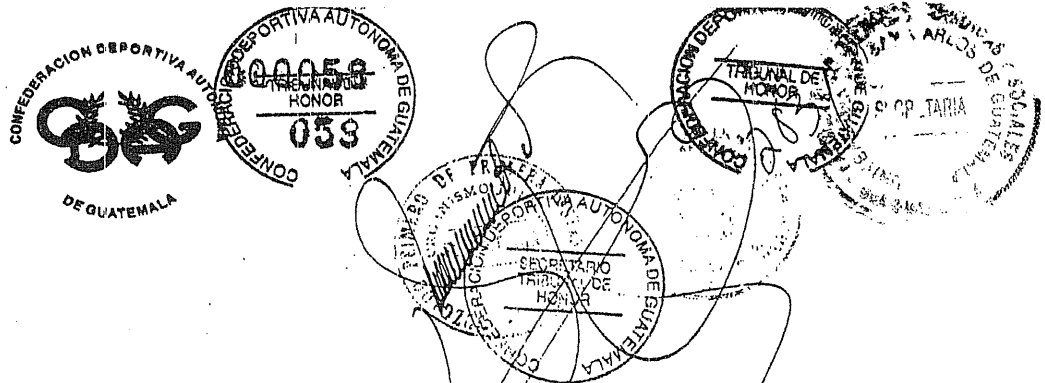




# ANEXOS



# ANEXO A



TRIBUNAL DE HONOR

Expediente No. 080/2006 - RC - Tenis de Mesa  
TRIBUNAL DE HONOR DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA  
AUTÓNOMA DE GUATEMALA, GUATEMALA, VEINTIUNO DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

Este Tribunal procede a resolver el RECURSO DE APELACIÓN  
interpuesto por el señor SANTOS ENRIQUE LUNA GARAY,  
quien fuera identificado también con los nombres de ENRIQUE  
LUNA G. y ENRIQUE LUNA, en contra de la resolución proferida  
por el Órgano Disciplinario de la Federación Nacional de Tenis de  
Mesa, de fecha veinte de septiembre del año en curso, dentro del  
expediente tramitado en contra del dirigente deportivo JUAN  
CARLOS GARCÍA único apellido, en su calidad de Presidente del  
Comité Ejecutivo de la Federación de Tenis de Mesa.

I. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA: El órgano  
disciplinario de la Federación Nacional de Tenis de Mesa con fecha  
veinte de septiembre del dos mil seis por UNANIMIDAD  
DECLARO: "Se considera una falta según el artículo 197 de la Ley  
Nacional Para el Desarrollo de la Cultura Física y del deporte,  
"obligaciones del dirigente deportivo", inciso P: "no incurrir en  
actos que comprometan los intereses del deporte federado con  
consecuencias lesivas al mismo". Y artículo 32 del Reglamento  
Disciplinario del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva  
Autónoma de Guatemala, por lo que se sanciona con 6 meses de  
suspensión de toda participación correspondiente a su cargo, a  
partir de la fecha de notificación formal; y... se le presenta la

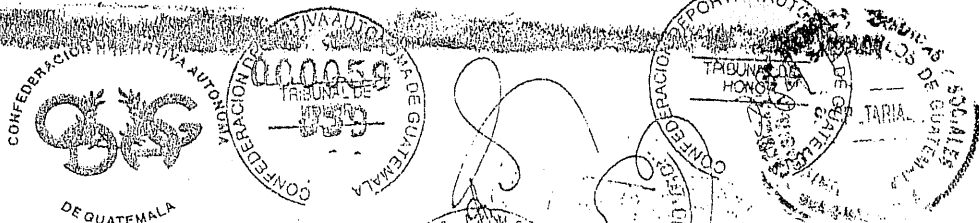
CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA  
26 Calle 9-31, Zona 5 Palacio de los Deportes Tercer Nivel  
Teléfono/fax: 24-27-27-00 ext. 2118 y 24-27-27-75



opción de la conmutación de la sanción emitiendo una carta al señor Enrique Luna, disculpándose por la acción de la llamada; comprometiéndose a ejercer sus funciones dentro del marco de la ley. Esta nota debe ser entregada a este órgano a más tardar 3 días hábiles a partir de su notificación, posteriormente a esa fecha, la sentencia se encuentre firme, se traslada al Tribunal del Deporte Federado (TEDEFE) para su conocimiento.

**II. RECTIFICACIÓN DE LOS HECHOS EXPUESTOS CON DEFICIENCIA O INEXACTITUD:** El historial del proceso y los hechos sobre los que versó la denuncia se encuentran acordes a las constancias del proceso, por lo que no se hace ninguna adición o rectificación.-

**III. DETERMINACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS QUE EL ÓRGANO DISCIPLINARIO ESTIMA ACREDITADOS:** El órgano disciplinario estima acreditado, mediante los medios de prueba producidos que el señor Juan Carlos García (único apellido) sí efectuó la llamada que indica el señor Enrique Luna, dirigida al Presidente de la Asociación, como lo indica la carta enviada por el Señor Enrique Bremermann, de fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, considerando que no había ningún motivo válido para hacer una llamada de ese tipo, a título personal, dentro del marco de la ley, reflejando la misma falta de ética deportiva, llamada que tuvo como consecuencia daños intangibles hacia la Asociación de Tenis de Mesa de Guatemala y a su presidente, desacreditando su calidad de dirigente deportivo y vedando su voto de confianza para el



TRIBUNAL DE HONOR

Campeonato Nacional de Tenis de Mesa.

IV. DE LOS EXTREMOS IMPUGNADOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA Y DE LAS CONSIDERACIONES DE DERECHO INVOCADAS EN EL RECURSO.

El recurrente Santos Enrique Luna Garay, manifiesta su inconformidad en contra de la resolución impugnada; la cual fundamenta en que la resolución es extemporánea, que no se aplicó el artículo del Reglamento Disciplinario de este Tribunal, los medios en que se llevó a cabo la entrevista y pruebas no contempladas en el proceso, solicitando que se revoque la resolución y se le imponga la sanción máxima por ser el representante máximo de la dirigencia del Tenis de Mesa de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Los suscritos, del examen efectuado a los antecedentes, especialmente a la resolución impugnada y a los agravios esgrimidos por el apelante, advertimos: Que la inconformidad del recurrente con relación a la resolución impugnada, la fundamenta en circunstancias como la extemporaneidad de la resolución; la inaplicación del artículo del Reglamento Disciplinario de este Tribunal, los medios en que se llevó a cabo la entrevista y pruebas no contempladas en el proceso. Al respecto, quienes juzgamos y aplicando supletoriamente lo normado por el Código Procesal Penal en el Artículo 430 del Código Procesal Penal, con respecto a la intangibilidad de la prueba o de los hechos que se declaren probados conforme las reglas de la sana crítica razonada,



concluimos que la resolución conocida en grado fue dictada en aplicación a las reglas de la sana crítica razonada con respecto a medios o elementos probatorios de valor decisivo que los juzgadores de primer grado tuvieron ante sí y de su sola lectura se establece la observancia de la lógica, la experiencia y la psicología por parte de los integrantes del órgano disciplinario recurrido; con relación al punto cuatro de la resolución hoy conocida, enunciado como **CONMUTACIÓN** y por el que se presenta la opción de la conmutación de la sanción al señor Juan Carlos García (único apellido), en la forma que se asienta, este Tribunal de Honor no comparte lo resuelto, toda vez que no se encuentra regulada dicha actuación ni en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, Decreto número 76-97 del Congreso de la República, ni en el Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, por lo que su aplicación subyace incorrecta. De lo anterior se infiere, que el Órgano Disciplinario del conocimiento al resolver en la parte dispositiva en el numeral cuatro analizado, se extralimita en sus funciones, de donde deviene improcedente la conmuta que otorga al señor Juan Carlos García (único apellido), compartiéndose sí, la aplicación de la sanción impuesta de seis meses de suspensión por la falta cometida, misma que se encuentra dentro de los límites previstos por la norma citada y que el recurrente denuncia como violada, habiéndose aplicado ésta adecuadamente.

**DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:** Artículos citados y 2,



encontrarse regulada ni en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República ni en el Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. **III)** Léase la presente resolución, con la cual las partes presentes quedarán debidamente notificadas entregándose copias de la misma a quienes lo soliciten; **IV) NOTIFIQUESE** y con certificación de lo resuelto, devuélvase los antecedentes al Órgano Disciplinario de origen para que al estar firme se traslade al Tribunal del Deporte Federado (TEDEFE), para los efectos correspondientes.



# ANEXO B





**REGLAMENTO**



## **EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, establece un régimen eleccionario del deporte federado y crea al Tribunal Electoral del Deporte Federado como el órgano rector y máxima autoridad en materia electoral;

### **CONSIDERANDO**

Que corresponde a este Tribunal emitir el reglamento que determine su funcionamiento, así como las atribuciones de sus integrantes y el proceso de elecciones de los directivos del deporte federado;

### **POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 153 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, emite el siguiente

-1-



## **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO**

### **CAPITULO I**

**ARTICULO 1º. OBJETO:** El presente reglamento establece la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Deporte Federado como máxima autoridad en materia electoral.

**ARTICULO 2º. SESIONES:** Los miembros del Tribunal Electoral del Deporte Federado deberán sesionar por lo menos dos veces al mes en forma ordinaria y, en forma extraordinaria las veces que sean necesarias hasta un máximo de seis sesiones por mes. La asistencia de sus miembros es obligatoria salvo justa causa. Si un miembro faltare injustificadamente a cuatro sesiones consecutivas, el Tribunal previa audiencia por dos días, lo pondrá en conocimiento del Órgano que lo nombró para que proceda a su remoción y nombramiento de quien lo deba sustituir, si procediere. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o por uno de sus miembros con una antelación de por lo menos dos días hábiles.

**ARTICULO 3º. QUORUM:** Para que haya quórum en las sesiones del Tribunal Electoral del Deporte Federado se necesita que concurren como mínimo tres de sus miembros, debiendo concurrir por lo menos dos de sus titulares.

**ARTICULO 4º. RESOLUCIONES:** El Tribunal Electoral del Deporte Federado levantará acta de cada una de las sesiones que realice y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes; cuando uno de sus miembros titulares o suplentes no esté de acuerdo con la resolución adoptada, podrá razonar su voto en contra.

### **ARTICULO 5º. ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES:**

#### **DEL PRESIDENTE:**

- a. Tendrá la representación legal del Tribunal para ejecutar las resoluciones que el mismo emita;
- b. Deberá convocar a las sesiones que considere necesarias;
- c. Será el órgano de comunicación oficial de los asuntos del Tribunal;
- d. Dirigirá las sesiones del Tribunal;
- e. Será el jefe superior del personal administrativo al servicio del Tribunal;
- f. Con la autorización de los demás miembros del Tribunal podrá delegar su representación en personas idóneas, vinculadas al deporte para asuntos de competencia del Tribunal;
- g. Mancomunadamente con el Vocal en calidad de Tesorero, llevará el control y manejo de los fondos del Tribunal;
- h. Presentará anualmente la memoria de labores y la ejecución presupuestaria.



**DEL VICEPRESIDENTE:**

- a. Deberá sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal no mayor de seis meses;
- b. Representará al Presidente en los actos o eventos a que el Presidente no pueda asistir;
- c. Ejercerá las demás funciones específicas que expresamente se le encomienden.

**DEL SECRETARIO:**

- a. Llevará bajo su responsabilidad el libro de actas;
- b. Firmará las constancias que le sean solicitadas y las acreditaciones que se le requieran por parte de los dirigentes deportivos a que se refiere el Artículo 154 del Decreto 76-97 del Congreso de la República;
- c. Firmará las credenciales de sus integrantes.

**DEL VOCAL:**

- a. Sustituirá en su orden al Vicepresidente y al Presidente en caso de ausencia temporal no mayor de seis meses de uno de ellos;
- b. Asistirá en las funciones al Secretario en lo que le fuere encomendado;
- c. Ejercerá las funciones de Tesorero del Tribunal.

**DE LOS VOCALES SUPLENTE:**

- a. Asistirá a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Tribunal con voz pero sin voto, salvo cuando concurra en sustitución de uno de los titulares;
- b. En su orden sustituirá a los titulares por ausencia temporal de estos no mayor de seis meses;
- c. Concurrirá a los eventos eleccionarios que convoque el Tribunal Electoral, cuando sean designados para el efecto.

**ARTICULO 6º.** Los miembros del Tribunal y/o sus representantes tendrán derecho a que se les reconozcan viáticos, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban movilizarse a otro lugar fuera del perímetro urbano en el que tenga su sede el Tribunal Electoral del Deporte Federado, asimismo sus miembros devengarán dietas por cada sesión y/o evento eleccionario al que asistan.



## CAPITULO II

### REGLAMENTO ELECTORAL

**ARTICULO 7º. CONVOCATORIA:** Corresponde al Tribunal Electoral del Deporte Federado la convocatoria, calificación y aprobación de elecciones para renovar o integrar los órganos del deporte federado indicados en el Artículo 154 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

**ARTICULO 8º. PLAZO Y QUORUM:** Para que pueda realizarse una elección deberá proceder la convocatoria con la antelación que señala el Artículo 159 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por medio de telegramas a cada uno de los miembros de Asamblea correspondiente y por edicto colocado en lugar visible de la sede de la organización, cuyos directivos sean objeto de la elección. En el caso de las elecciones de los cargos directivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales, el telegrama podrá ser sustituido por no menos de tres anuncios a través de los medios de comunicación escritos y/o los medios radiofónicos o televisivos locales.

**ARTICULO 9º. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria deberá contener como mínimo el lugar, fecha, hora en que se realizará el evento eleccionario y los requisitos para participar como candidato y la información relativa a los cargos que serán objeto de la elección y, la Asociación o Federación a la cual correspondan.

**ARTICULO 10º. ACREDITACION Y ACTOS PREVIOS:** Para realizar los eventos eleccionarios a que se refiere el Artículo 154 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y, el presente reglamento, se procederá de la forma siguiente:

- a. En el caso de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, así como Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales, con la certificación del punto de acta extendida por el Secretario de la entidad que representa o quien lo sustituya;
- b. El Tribunal Electoral del Deporte Federado o sus representantes, calificarán las representaciones de los miembros de la Asamblea General y las calidades e impedimentos de los candidatos a los cargos directivos, debiéndose verificar la identidad de los delegados por medio de la respectiva cédula de vecindad como documento legal de identificación;
- c. En el momento de iniciar el evento el representante del Tribunal verificará el número de asistentes debidamente acreditados y si existiera el quórum requerido por Ley se procederá a la votación. El voto será secreto y libre, mediante boletas que serán firmadas por el representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado, en cada una de las mesas habilitadas para el efecto; todas las boletas llevarán firma y sello del Secretario del Tribunal.
- d. Cada delegado titular o en su defecto el suplente, tiene derecho a un voto;
- e. La elección será por planilla o unipersonal, según se trate del cargo o cargos a ocupar.



- f. Los candidatos o planillas interesadas en participar en un evento eleccionario deberán solicitar su inscripción y llenar los requisitos que exige la ley de la materia ante el Tribunal Electoral del Deporte Federado o su representante, con un mínimo de diez días de antelación a las elecciones.
- g. El listado (padrón) de las entidades y/o personas con derecho a voz y voto en la respectiva Asamblea General, será enviado al Tribunal Electoral por su secretario correspondiente o, en su defecto, por la entidad jerárquicamente superior, con una antelación al evento electoral de 72 horas.

**ARTICULO 11º. DECLARATORIA DE GANADOR:** El representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado declarará electa a la planilla o persona que como mínimo tenga la mitad más uno de los votos válidos y, si ninguno de los candidatos obtuviera la mitad más uno de los votos válidos, la elección se repetirá inmediatamente, sin necesidad de nueva convocatoria, el mismo día y en el mismo lugar entre los dos candidatos que tengan más votos.

**ARTICULO 12º DERECHO DE VOTAR:** Para ejercer el derecho a voto es requisito indispensable haber cumplido dieciocho años de edad. En relación a los menores de edad, votarán los representantes legales, quienes se acreditarán convenientemente y demostrarán la relación que les une con respecto al menor que representen, con la certificación de la partida de nacimiento del menor.

**ARTICULO 13º. DIRECCION DEL EVENTO ELECCIONARIO.**

- a. Las elecciones serán presididas por el representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado.
- b. **Secretividad:** La elección de cualquier miembro de los órganos deportivos a que se refiere el presente reglamento, será secreta, efectuándose el voto por medio de papeletas sin nombre ni firma del votante.
- c. **Anomalías:** Cualquier anomalía debidamente comprobada que a criterio del Tribunal Electoral afecte la pureza y el resultado del evento, dará lugar a que se anule la votación y se proceda a repetir la misma en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la declaratoria de la nulidad sin necesidad de nueva convocatoria, la que se verificará en el mismo lugar y hora de la elección anulada, sin que por ello se extienda el plazo para la inscripción de candidatos ni de representantes para el evento;
- d. **Forma de hacer el escrutinio:** El representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado, hará el recuento en forma pública y levantará el acta del escrutinio.
- e. **Votos nulos:** Las papeletas que aparezcan en blanco, las que expresen cosa diferente a lo que se refiere la votación y las que sean ilegibles, o cuando no se les pueda determinar la intención del voto, serán anuladas por la mesa receptora y no desvirtuarán la votación;
- f. **Proselitismo:** No se admitirán discusiones ni propaganda durante el desarrollo de la elección, con el objeto de evitar acontecimientos que puedan alterar el orden; pudiendo hacerse presentación de candidatos y planillas, antes de declarar abierta la votación durante el inicio de la Asamblea, para lo cual los interesados deberán solicitar el uso de la palabra y su objeto a quien presida la Mesa Directiva.



- g. **Calificación:** El representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado al finalizar las elecciones hará público el resultado de las mismas.

**ARTICULO 14º. INTEGRACION DE MESAS:** Las mesas receptoras de votos se podrán integrar con un representante del Tribunal Electoral del Deporte Federado, y un fiscal si fuere designado por cada candidato o planilla, según proceda; el fiscal deberá acreditarse con el representante del Tribunal. Sin embargo, el hecho que no se acredite fiscal en alguna mesa no impide que se lleve a cabo el evento eleccionario, ya que en todo caso será suficiente la presencia del representante del Tribunal para que el evento pueda llevarse a cabo.

**ARTICULO 15º. ATRIBUCIONES DE LOS FISCALES:** Los fiscales de las mesas tienen como único objeto velar por la pureza del evento y podrán participar en el escrutinio de votos, debiendo firmar las actas respectivas, y en caso de no estar de acuerdo con algún voto u otro hecho, deberán hacerlo saber al representante del Tribunal al momento del escrutinio, por escrito o de palabra, lo que se hará constar en la misma acta. En caso que el fiscal de cualquiera de las mesas sea candidato que participe en el evento eleccionario, por este hecho no perderá su derecho a voto.

**ARTICULO 16º. IMPUGNACIONES:** Las impugnaciones a una elección deberán plantearse por escrito ante el Tribunal Electoral del Deporte Federado, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la misma, acompañando la documentación necesaria y ofreciendo las pruebas que consideren pertinentes. El Tribunal Electoral del Deporte Federado oír a las partes por dos días y recibirá las pruebas dentro de un término de ocho días hábiles siguientes, y su resolución no admitirá recurso alguno.

**ARTICULO 17º.** Los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral del Deporte Federado, por las sesiones en que participen contempladas en el Artículo segundo (2º) del presente reglamento y, por los eventos en que participen en materia electoral fuera del Tribunal, cobrarán las dietas que para el efecto se aprueban en el Reglamento de Dietas y Viáticos respectivo.

**ARTICULO 18º.** Los casos no previstos y siempre que no contravengan la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, serán resueltos por el Tribunal Electoral, aplicando otras leyes referentes al deporte y la Carta Olímpica.

**ARTICULO 19º.** Este Reglamento deroga totalmente el reglamento de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho y cualquier otra disposición reglamentaria que se oponga al mismo.

**ARTICULO 20º.** Este reglamento fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve; y la reforma al artículo 10º inciso f) del mismo, fue aprobada en Asamblea General Ordinaria de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala el día veintiocho de junio de dos mil uno.



ACUERDO NUMERO 097/95-CE-CDAG

EL COMITE EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el funcionamiento de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, estará normado por lo que establece dicha ley, sus estatutos y reglamentos.

C O N S I D E R A N D O :

Que para cumplir con el mandato legal, se hace obligatoria la emisión de los Estatutos que norme las actividades y funcionamiento de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala para el logro y desarrollo de sus objetivos.

C O N S I D E R A N D O :

Que la Asamblea General como órgano representativo y superior de la C.D.A.G., en sesión de fecha 9 de septiembre de 1994 resolvió aprobar los "ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA", por lo que a su Comité Ejecutivo le corresponde emitir el acuerdo respectivo.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo preceptuado por los Artículos: 1; 2; 6; 7, numeral 1; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 27; 31; 37; 38; 39; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 91 y 107 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.





A C U E R D A :

Emitir los siguientes:

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA  
C.D.A.G.

T I T U L O I  
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1. Los presentes estatutos tienen por objeto normar las actividades y el funcionamiento de la CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA, para alcanzar los objetivos establecidos en la Constitución Política de la República y la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

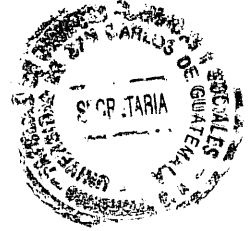
Artículo 2. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que en los presentes estatutos se denominará "La Confederación", y además se identificará con las siglas C.D.A.G., es la entidad que específicamente se encarga de toda actividad relacionada con el Sector del Deporte Federado Nacional.

T I T U L O II  
GENERALIDADES, OBJETIVOS, OBLIGACIONES E INTEGRACION

CAPITULO I  
GENERALIDADES:

Artículo 3. La Confederación tendrá su domicilio en el Departamento de Guatemala y su sede en la Ciudad Capital de la República.

Artículo 4. La Confederación es una entidad totalmente apolítica y no podrá permitirse en el seno de la misma ninguna discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, posición económica o social y afiliación política.



Artículo 5. La Confederación como entidad jerárquicamente superior del deporte federado nacional, velará porque las entidades bajo su jurisdicción cumplan con los objetivos establecidos en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación; armonizando también en la esfera de su competencia con el Comité Olímpico Guatemalteco, prestándole a éste su irrestricta colaboración para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. Se considera Deporte Federado, aquel que se practica bajo las normas y reglamentos avalados por la Federación Internacional respectiva, y que en el ámbito nacional es controlado y supervisado por la Federación Deportiva Nacional de su correspondiente disciplina.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. La Confederación tiene los siguientes objetivos y obligaciones :

1. Promocionar la práctica y difusión del deporte, la educación física y la recreación en todas sus manifestaciones.
2. Fomentar la participación del mayor número de personas a efecto de coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la confianza en sí mismos, el sentido de compañerismo, la confraternización y el orgullo e identidad nacional.
3. Difundir entre las personas los beneficios y bondades que significan la práctica del deporte, la educación física y la recreación.
4. Organizar programas para fomentar el deporte, la educación física y la recreación, protegiendo y estimulando a la persona, respetándola y haciendo que se respeten sus derechos, sin que exista en la práctica de estas actividades discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, posición económica y/o social y afiliación política.



5. Impulsar la construcción de campos e instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y la recreación, y estimular el fomento de hábitos para su buen uso y conservación.

Artículo 8. La Confederación tiene las obligaciones siguientes:

1. Autorizar y organizar la celebración de competencias internacionales en el país y propiciar la participación del Deporte Federado fuera del mismo; siempre que la participación no sea olímpica.
2. Colaborar con el deporte escolar y no-federado para el desenvolvimiento y masificación de los mismos, coordinando los programas de competición para racionalizar el uso de las instalaciones deportivas.
3. Llevar estadísticas y registros de deportistas, equipos, clubes, ligas, federaciones, asociaciones y delegaciones deportivas departamentales, los cuales deben contener el historial completo del desenvolvimiento de cada una, con el fin de valorar el potencial deportivo del país y obtener parámetros para su mejor planificación.
4. Fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y Delegaciones Deportivas Departamentales, tanto en lo administrativo, financiero y técnico deportivo.
5. Mantener relaciones con instituciones similares de otros países y afiliarse a las de carácter internacional que considere conveniente.
6. Dar directrices y normas reglamentarias a fin de que las entidades rectoras del deporte federado nacional coordinen su acción.
7. Velar porque el deporte se practique conforme las reglas internacionales adoptadas para cada disciplina deportiva.
8. Establecer estrategias y metas para el deporte federado nacional, estipulando tiempo para su realización.



9. Promover y mantener la investigación en las áreas técnicas y complementarias del deporte federado nacional.
10. Organizar y desarrollar los Juegos Deportivos Departamentales, Regionales y Nacionales cada año.

### CAPITULO III

#### INTEGRACION

Artículo 9. La Confederación estará integrada por el conjunto de federaciones deportivas nacionales, organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto por la ley respectiva; así también por las asociaciones deportivas nacionales, que no llenen el número mínimo de cinco asociaciones deportivas departamentales de su respectivo deporte.

### TITULO III CAPITULO I GOBIERNO

Artículo 10. El gobierno de la Confederación está integrado por:

1. Asamblea General.
2. Comité Ejecutivo.
3. Gerencia.
4. Comisión Nacional de Fiscalización.
5. Tribunal de Honor.

### CAPITULO II

#### A S A M B L E A G E N E R A L

Artículo 11. La Asamblea General es el órgano representativo y superior de la Confederación. Estará constituida por un delegado de cada una de las Federaciones Deportivas Nacionales.



Hoja No. 6.../  
Acuerdo Número 097/95-CE-CDAG

Los delegados a la Asamblea General de la C.D.A.G., serán electos de acuerdo con lo establecido en el capítulo respectivo de la Ley correspondiente, designados por sus respectivas asambleas generales.

Las asociaciones deportivas nacionales, podrán participar en las asambleas generales de la Confederación, con su delegado electo por su asamblea general, el que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Los delegados cumplirán su función en forma ad-honorem, y no podrán tener la calidad de empleados del deporte federado.

Artículo 12. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de la Confederación, los siguientes:

1. Reunirse ordinariamente una vez cada dos (2) meses en el lugar que indiquen sus estatutos, y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo por iniciativa propia o a solicitud de tres o más federaciones deportivas nacionales.

En las Asambleas Generales Extraordinarias no podrá conocerse de ningún asunto que no figure en la agenda propuesta en la convocatoria.

2. Elegir al Comité Ejecutivo y al Tribunal de Honor de la Confederación.
3. Juramentar y dar posesión a integrantes del Comité Ejecutivo y Tribunal de Honor, así como aceptarles o no su renuncia.
4. Acordar la separación temporal o definitiva de los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando así sea solicitado, por más de tres (3) federaciones, cuya permanencia en los cargos de dirección no convenga a los intereses y propósitos del deporte. En este caso se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los delegados que representan a la totalidad de los órganos que integran la Asamblea General.



La petición del mínimo de tres (3) Federaciones o más, que se indica anteriormente, debe ser tomada en Asamblea General de las mismas, con la asistencia obligada de la totalidad de delegados que la conforman, y la decisión deberá de ser por mayoría de votos.

5. Emitir, reformar y derogar los estatutos y reglamentos de la Confederación.
6. Aprobar o no, total o parcialmente el plan anual de trabajo que presente el Comité Ejecutivo.
7. Aprobar o modificar el presupuesto general de ingresos y egresos que someta a su consideración el Comité Ejecutivo.
8. Autorizar al Comité Ejecutivo para comprar, vender, permutar, arrendar o grabar bienes de cualquier naturaleza, observando los procedimientos legales que regulan la materia.
9. Resolver en última instancia sobre los fallos de suspensión o expulsión definitiva de afiliados, después que se hubieren llenado todos los requisitos determinados en la Ley.
10. Resolver en última instancia los conflictos surgidos entre federaciones deportivas nacionales y/o asociaciones deportivas nacionales, o entre éstas y el Comité Ejecutivo.
11. Adoptar las resoluciones que como autoridad superior de la Confederación sean de su competencia.
12. Cumplir y hacer que se cumpla la ley, sus estatutos y reglamentos.
13. Aceptar la afiliación a la Confederación, de las federaciones deportivas nacionales que lo soliciten y llenen los requisitos establecidos en la ley respectiva.



Hoja No. 8.../  
Acuerdo Número 097/95-CE-CDAG

14. Adoptar, dentro de su competencia las resoluciones que como autoridad suprema de la Confederación considere convenientes.
15. Resolver en última instancia, a petición de parte, sobre las sanciones emitidas por el Tribunal de Honor de la Confederación.
16. Elegir y dar posesión a los miembros de la Comisión Nacional de Fiscalización.
17. Las demás atribuciones que le asigne la Ley los presentes estatutos y los reglamentos correspondientes.

CAPITULO III  
COMITE EJECUTIVO

INTEGRACION

Artículo 13. El Comité Ejecutivo de la Confederación está conformado por siete miembros, quienes ocupan los cargos siguientes:

1. Un Presidente;
2. Un Primer Vicepresidente;
3. Un Segundo Vicepresidente;
4. Cuatro Vocales, designados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General; desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem y durarán en el ejercicio de sus funciones el tiempo que señale la ley respectiva.

No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación, los elementos directivos de cualquier federación y/o entidades del deporte federado, mientras duren en el ejercicio de sus cargos.



Artículo 14. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Confederación:

1. Reunirse en sesión ordinaria una vez por semana y extraordinariamente cuando sea necesario.
2. Ejercer la representación del deporte federado de conformidad con lo establecido en esta ley, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.
3. Sancionar los estatutos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, y delegaciones deportivas departamentales, siendo responsable porque éstos se encuentren redactados acorde a esta ley y en consonancia con su espíritu y a la vez permitan el desarrollo armónico en su respectivo deporte.
4. Velar porque las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, se apeguen en su funcionamiento a lo enmarcado en sus estatutos y en la ley.
5. Convocar a elecciones en las fechas y formas que establece la ley.
6. Convocar a Asamblea General de conformidad con la ley.
7. Designar comisiones, delegados y representantes, en la forma que lo determina la ley. Elegir tres (3) de sus miembros para la comisión calificadora de credenciales de participación en la Asamblea General correspondiente.
8. Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz pero sin voto, salvo empate, en cuyo caso que el Presidente en funciones hará uso de su voto de calidad para decidirlo, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios.
9. Promover y apoyar la construcción de campos e instalaciones deportivas dándose prioridad a los departamentos y municipios que carezcan de ellas siendo responsables de su conservación, mantenimiento y uso adecuado.





10. Organizar, dirigir y reglamentar los juegos deportivos nacionales.
11. Fiscalizar y supervisar el funcionamiento y las actividades de las organizaciones deportivas afiliadas, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.
12. Cumplir y hacer que se cumpla la ley, sus reglamentos y los estatutos de la Confederación .
13. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y disponer lo que sea conveniente para el cumplimiento de los fines de la Ley.
14. Formular el presupuesto anual de la Confederación con tres (3) meses de antelación por lo menos, al inicio de año fiscal y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, la que deberá aprobarlo llanamente o con las modificaciones que estime convenientes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya sido elevado a su conocimiento.

En caso de que la Asamblea no lo aprobare, ella misma podrá decidir si aplica el presupuesto del ejercicio fiscal anterior o si decreta en forma extraordinaria un plazo de treinta (30) días para su aprobación final.

Cada presupuesto correspondiente a un ejercicio fiscal finalizado deberá ser enviado al Congreso de la República como lo determinan las leyes respectivas, para que dicho organismo lo conozca y apruebe, en su caso la ejecución del mismo. En caso contrario determine lo pertinente.

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación pública del Comité Ejecutivo de la Confederación.
2. Participar en todos aquellos actos, negociaciones o contratos que realice la Confederación y que lo considere conveniente el Comité Ejecutivo.



3. Firmar la correspondencia del Comité Ejecutivo, cuando lo considere conveniente.
4. Firmar las resoluciones y acuerdos emanados del Comité Ejecutivo.
5. Dictar las medidas que considere convenientes para la buena, adecuada y correcta administración de la Confederación en coordinación con el Gerente General.
6. Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo.
7. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria del Comité Ejecutivo.
8. Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones acordadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
9. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y dirigir el debate.
10. Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad en caso de empate.
11. Acordar o denegar permisos al Gerente, así como autorizar sus respectivas vacaciones de conformidad con las leyes laborales.
12. Acordar con el Secretario de C.D.A.G. lo relativo a la correspondencia recibida.
13. Solicitar cuando lo estime conveniente la fiscalización de la Contraloría de Cuentas o del Departamento de Auditoría Interna, con el objeto de fiscalizar la actividad de la Confederación.
14. Mantener comunicación constante con la Comisión Nacional de Fiscalización de la Confederación.
15. Firmar las credenciales de identificación que corresponda.



16. Servir de enlace con las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y Delegaciones Deportivas Departamentales que le correspondan.
17. Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo de la Confederación.
18. Dirigir las sesiones de la Asamblea General y someter a votación las mociones presentadas.
19. Cualquier otra que pueda corresponderle y sea procedente.

Artículo 16. Son atribuciones del Primer Vice-Presidente:

1. Sustituir al Presidente por falta temporal o permanente, hasta que la Asamblea General resuelva sobre el particular.
2. Atender aquellos asuntos que le sean encomendados directamente por el Presidente del Comité Ejecutivo.
3. Servir de enlace con las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, y Delegaciones Deportivas Departamentales que le sean asignadas.
4. Asistir a las Asambleas Generales y a las Sesiones del Comité Ejecutivo de la Confederación.

Artículo 17. Son atribuciones del Segundo Vice-Presidente:

1. Sustituir al Presidente por falta temporal o permanente, cuando no pueda hacerlo el Primer Vice-Presidente. En caso de ausencia permanente, hasta que la Asamblea General decida sobre el particular.
2. Servir de enlace con las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y Delegaciones Deportivas Departamentales que le correspondan.



Hoja No. 13../  
Acuerdo Número 097/95-CE-CDAG

3. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Confederación.

Artículo 18. Son atribuciones de los Vocales del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala:

1. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Confederación.
2. Cumplir con las comisiones que le designe el Comité Ejecutivo de la Confederación.
3. Servir de enlace con las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y Delegaciones Deportivas Departamentales que le correspondan.
4. Cualquier otra actividad que sea procedente.

#### CAPITULO IV

##### DEL GERENTE Y DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

##### SECCION PRIMERA:

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19: El Gerente, el Secretario y el Tesorero, son funcionarios electos por la Asamblea General, durarán en el ejercicio del cargo tres (3) años, desempeñarán sus atribuciones en forma remunerada y por consiguiente cumplirán el horario de trabajo ordinario del personal administrativo de la Confederación. Corresponde a la Asamblea General su remoción.

##### SECCION SEGUNDA:

Artículo 20. Son derechos, atribuciones y obligaciones del Gerente:



Hoja No. 14../  
Acuerdo Número 097/95-CE-CDAO

1. Ejercer la representación legal de la Confederación de conformidad con lo establecido en la Ley y los presentes Estatutos.
2. Administrar los bienes de la Confederación, nombrar y destituir al personal administrativo de la misma de acuerdo con los reglamentos, leyes laborales y demás disposiciones legales del país.
3. Elaborar la memoria anual de labores realizadas y someterla a conocimiento y aprobación o improbación de la Asamblea General, por intermedio del Comité Ejecutivo.
4. Ejercer fiscalización de carácter económico-contable en todas las actividades de las entidades afiliadas e informar al Comité Ejecutivo de la Confederación de cualquier anomalía que observe en el manejo de fondos o administración de bienes de los mismos.
5. Proporcionar el boletaje para todos los eventos deportivos federados que se celebren en el país.
6. Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo de la Confederación, con voz pero sin voto, así como a las Asambleas Generales.
7. Intervenir en todas las negociaciones o contratos que sean autorizados por el Comité Ejecutivo de la Confederación, debiendo informar obligadamente por escrito y en forma pormenorizada a la Asamblea General más próxima, de la suscripción de los contratos que se celebren.
8. Sustituir al Secretario de la Confederación, por ausencia temporal del mismo.

Artículo 21. El Gerente para el desarrollo y desenvolvimiento de los objetivos de la Confederación, podrá proponer al Comité Ejecutivo la creación de las Direcciones, Departamentos y Secciones que considere necesarias.



SECCION TERCERA  
DEL SECRETARIO

Artículo 22: Son derechos, atribuciones y obligaciones del Secretario:

1. Llevar los libros de actas y de acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
2. Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.
3. Preparar toda la documentación relacionada con la convocatoria a Asambleas Generales y sesiones que sean competencia del Comité Ejecutivo de la Confederación.
4. Preparar con la debida anticipación las agendas de sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
5. Velar porque la correspondencia y los expedientes en trámite se encuentren al día.
6. Expedir las certificaciones que le sean solicitadas o de oficio cuando procediere.
7. Rendir los informes que le sean requeridos por parte del Comité Ejecutivo y/o Gerente de la Institución.
8. Coordinar las actividades de carácter oficial en las cuales tenga que participar el Comité Ejecutivo.
9. Representar al Comité Ejecutivo en los actos para los cuales sea designado.
10. Refrendar con su firma las resoluciones y providencias del Comité Ejecutivo.
11. Las demás atribuciones que a juicio del Comité Ejecutivo le sean asignadas.

Artículo 23. El Secretario para el desarrollo y desenvolvimiento de los objetivos de la Confederación, puede proponer a la Gerencia la creación de Secciones y Plazas de personal



Hoja No. 16../  
Acuerdo Número 097/95-CE-CDAG

que considere necesarias para el mejor funcionamiento de las actividades del Comité Ejecutivo.

SECCION CUARTA  
DEL TESORERO:

Artículo 24. Son derechos, atribuciones y obligaciones del Tesorero las siguientes:

1. Controlar los ingresos y egresos de la Confederación.
2. Controlar y distribuir adecuadamente los recursos económicos percibidos o captados por la Confederación.
3. Controlar y coordinar la distribución de las asignaciones económicas correspondientes a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.
4. Verificar y controlar la adecuada ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Confederación.
5. Brindar Asesoría técnico-contable a la Gerencia y al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General.
6. Proponer medidas económico-financieras al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General.
7. Informar al Presidente del Comité Ejecutivo de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias para la buena administración de los recursos financieros de la Institución.
8. Proponer las innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
9. Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo en relación a cualquier anomalía que compruebe, en materia contable o en el patrimonio de la Institución.



11. Elaborar, con el auxilio del Gerente, el Contador y el Personal Técnico de la Institución, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de cada año.
12. Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Gerencia y el Comité Ejecutivo.
13. Presentar periódicamente cada dos (2) meses o cuando le sea solicitado un informe de la situación financiera de la institución.

CAPITULO V  
DE LA COMISION NACIONAL DE FISCALIZACION  
SECCION PRIMERA:

Artículo 25. La Comisión Nacional de Fiscalización de la Confederación, tiene por objeto ejercer una eficaz fiscalización y control interno sobre el manejo administrativo y contable de toda la organización deportiva federada nacional.

La Comisión de Fiscalización estará integrada por tres miembros titulares que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, y un suplente, quienes desempeñarán sus cargos ad-honorem.

Artículo 26. La Comisión Nacional de Fiscalización, se integrará electa en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice durante el año calendario, durará en sus funciones un año.

Artículo 27. La Comisión Nacional de Fiscalización ejercerá sus funciones sin perjuicio de la fiscalización que por mandato Constitucional ejerce la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 28. Para poder ser electo miembro de la Comisión Nacional de Fiscalización, se requiere tener calidad de directivo de cualquier entidad del deporte federado, conforme lo establecido en el Artículo 57 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.





SECCION SEGUNDA  
FACULTADES Y OBLIGACIONES  
DE LA COMISION NACIONAL DE FISCALIZACION

Artículo 29. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional de Fiscalización tiene las siguientes facultades y obligaciones.

1. Libre acceso a los registros contables, archivos y documentos de cualquier naturaleza de todas las entidades que conforman el deporte federado nacional.
2. La facultad de obtener toda clase de informes administrativo-contables que se encuentren en poder de cualquier oficina o dependencia del deporte federado, los que deberán ser evacuados por la oficina, dependencia, funcionario o empleado a quien se le pidieren, debiendo expedirlos en un término no mayor de ocho (8) días, so pena de ser denunciado ante la próxima Asamblea General para la sanción correspondiente.
3. Supervisar personalmente y actuar con voz, pero sin voto, en todos los negocios que efectúe la Confederación o las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, incluyéndose las licitaciones que se celebren.
4. Rendir informe escrito semestralmente a la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
5. Contratar los servicios técnicos y/o profesionales que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus fines.
6. Contratar los servicios de una firma de auditores de reconocido prestigio, de una lista de cinco (5) que deberá solicitar al Colegio de Economistas, Contadores y Auditores Públicos y Administradores de Empresas, para que practiquen periódicamente auditoría interna del manejo administrativo-contable de la organización deportiva federada nacional.



Hoja No. 19../  
Acuerdo Número 097/95-CE-CDAG

7. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones la Comisión podrá disponer de los viáticos y transporte que se requiera para atender los asuntos de su competencia.
8. Formular un reglamento de sus funciones, el que deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Confederación.

#### CAPITULO VI

##### REGIMEN DISCIPLINARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR:

Artículo 30. La Confederación ejercerá jurisdicción disciplinaria, sobre todas las entidades, directivos e integrantes de cuerpos técnicos en el ámbito de su competencia, a través del Tribunal de Honor.

Artículo 31. El Tribunal de Honor emitirá un cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus integrantes, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarlo y las sanciones a imponerse en cada caso.

Artículo 32. El Reglamento Disciplinario relacionado, deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Confederación, debiendo contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa, siendo nulo todo fallo disciplinario que se emita sin observar normas pre-establecidas y notificado oportunamente a los interesados.

Artículo 33. Las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor son inapelables de conformidad con lo que establece la Ley y el Reglamento.

#### CAPITULO VII

##### DE LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES Y LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES



Hoja No. 20../  
Acuerdo Número 097/95-CE-CDAO

Artículo 34. Las Delegaciones Deportivas Departamentales y las Municipales, son órganos de la Confederación, que tienen como objetivo principal la coordinación, el fomento, el desarrollo y la organización del deporte federado en el área de su respectivo departamento o municipio.

Artículo 35. Un reglamento específico regula su organización y funcionamiento conforme lo establece la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

Artículo 36. Dichas entidades actuarán por delegación del Comité Ejecutivo de la Confederación, que dictará las medidas del caso para el cumplimiento de sus objetivos.

T I T U L O IV

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO:

Artículo 37. Constituye el patrimonio de la Confederación.

1. Los inmuebles, muebles, derechos, acciones y valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad, uso, usufructo o cualquier otra forma, destinados para fines deportivos por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
2. El ochenta por ciento (80%) de la garantía económica mínima establecida en la Constitución Política de la República, para la protección del sector del deporte federado nacional.
3. Las asignaciones extraordinarias que el Estado fije como complemento.
4. El cincuenta por ciento (50%) de los intereses que produzcan los depósitos que empresas privadas, descentralizadas y autónomas, exijan de sus clientes consumidores en garantía del uso de contadores de energía eléctrica, de cuyo valor responde el consumidor.



5. El cincuenta por ciento (50%) de los depósitos que se causen como garantía del uso del contador por servicios prestados como garantía del uso de corriente eléctrica, que actualmente obra en poder de las empresas a que se refiera el numeral anterior.
6. Los depósitos que perciban las empresas, por los conceptos citados en los numerales 4 y 5.
7. El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general que provengan de concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas que integren su patrimonio.  
Estas concesiones se otorgarán en común acuerdo con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y la Federación Deportiva Nacional respectiva, correspondiéndole a la primera el cincuenta por ciento (50%) del ingreso y a la segunda el otro cincuenta por ciento (50%) para la atención de su deporte de aficionados.
8. Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio que hagan a su favor el estado, los municipios, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
9. Los bienes, derechos y acciones que se adquieran a título oneroso.
10. El producto de los porcentajes que le correspondan, en todos los eventos deportivos de aficionados que se organicen en el país por personas ajenas a la organización deportiva, en que se cobre el ingreso.
11. Otros ingresos que por Ley se determinen.

CAPITULO II  
DEL REGIMEN ECONOMICO



Hoja No. 22../  
Acuerdo Número 097/95-CE-CDAG

Artículo 38. El presupuesto de la Confederación será programático y su ejercicio se establece del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 39. La Confederación verificará los ingresos y egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, y Delegaciones Deportivas Departamentales, éstas a su vez verificarán los ingresos y egresos que administren las entidades que tengan subordinadas, lo cual no será limitante alguna para que la Confederación pueda exceder el ámbito de su fiscalización a toda la organización deportiva federada nacional.

#### TITULO V

#### DEL REGIMEN ELECCIONARIO

Artículo 40. Las personas que integran los órganos de la Confederación, serán electas por la Asamblea General de la misma, como lo establece la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, los presentes Estatutos y el Reglamento respectivo.

Artículo 41. Para ser electo o designado miembro de cualquier órgano directivo, integrante de comisión, miembro del cuerpo disciplinario o tribunal de honor, delegado o representante, miembro de la comisión nacional de fiscalización, dentro del deporte federado nacional se requiere:

1. Ser guatemalteco y estar en pleno goce de los derechos ciudadanos.
2. Ser de reconocida honorabilidad.
3. Tener amplios conocimientos en materia deportiva.

Artículo 42. Quienes desempeñen cargos dentro del Comité Ejecutivo de la Confederación, no podrán ser reelectos para ocupar ninguna posición dentro del órgano citado antes de haber transcurrido un período electoral.

Artículo 43. Los integrantes del Tribunal de Honor, Comisión Nacional de Fiscalización, Gerente, Secretario y Tesorero tienen el derecho de reelección.

Noja No. 23../  
Acuerdo Número 097/95-CE-CDAg



Artículo 44. Corresponde al Comité Ejecutivo de la Confederación, la convocatoria, calificación y aprobación de elecciones para renovar o integrar, los órganos colegiados siguientes:

- a) Comités Ejecutivos de las distintas Federaciones Deportivas Nacionales.
- b) Comités Ejecutivos de las distintas Asociaciones Deportivas Nacionales.
- c) Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales que no cuenten con su respectiva Federación y/o Asociación Nacional.
- d) Comité ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, cuando éste se encontrare totalmente desintegrado.
- e) Tribunal de Honor, Comisión Nacional de Fiscalización, Gerente, Secretario y Tesorero de la Confederación.
- f) Delegaciones Deportivas Departamentales.
- g) Delegaciones Deportivas Municipales, cuando no cuenten con su respectiva Delegación Deportiva Departamental.

Artículo 45. La convocatoria y realización de los eventos eleccionarios se hará con base en el Reglamento respectivo emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación, y aprobado por la Asamblea General del Deporte Federado.

#### TITULO VI

#### ORGANISMOS TECNICOS

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. Se reconocen como Organismos Técnicos del Deporte los siguientes:

Hoja No. 24../  
Acuerdo Número 097/95-CE-CDAG



1. Colegio Nacional de Arbitros.
2. Departamento Médico Deportivo.
3. Academia Deportiva Nacional.

Dichos organismos estarán bajo la dependencia directa de la Confederación, teniendo a su cargo la aprobación de los estatutos del Colegio Nacional de Arbitros, y dictará las disposiciones que sean necesarias para su buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

## CAPITULO II

### COLEGIO NACIONAL DE ARBITROS

Artículo 47. El Colegio Nacional de Arbitros será una entidad de carácter técnico-docente, encargado de formar y proporcionar al Deporte Nacional, el personal técnicamente preparado para el ejercicio de la judicatura deportiva en todas las disciplinas deportivas y sus especialidades.

Las organizaciones deportivas, para sus competencias oficiales quedan obligadas a utilizar los servicios de los árbitros de sus especialidades, egresados del Colegio Nacional de Arbitros o incorporados al mismo, y asociados a sus entidades arbitrales afiliadas. Las disciplinas en que no hubiere personal arbitral calificado por el Colegio, deberán gestionar su habilitación correspondiente a efecto de obtener su pertinente incorporación.

El Colegio Nacional de Arbitros, en sus estatutos, establecerá la forma en que puedan incorporarse a los paneles arbitrales nacionales, personas que hayan obtenido la capacidad suficiente en organizaciones extranjeras de carácter similar y residan en el país.

Los organismos técnicos del deporte quedan obligados a colaborar y prestar asesoría a todas las entidades que conforman el deporte federado nacional.

## CAPITULO III

### DEPARTAMENTO MEDICO DEPORTIVO

PROPOSITO:



Hoja No. 25../  
Acuerdo Número 097/95-CE-CDAG

Artículo 48. Este Departamento tiene como propósito fundamental promover y proteger preventivamente la salud física y mental de los deportistas guatemaltecos. Asimismo se considera que el desarrollo del deporte se logra con la aplicación correcta de la metodología del entrenamiento deportivo y la aplicación de la medicina del deporte en forma integral.

Artículo 49. Requisitos: Para que un deportista federado sea atendido en el Departamento Médico debe de presentar:

1. Carta de solicitud de atención médica expedida por un miembro del Comité Ejecutivo de la entidad a la cual se encuentra afiliado.
2. Resultados de exámenes de laboratorio clínicos, que no excedan de tres (3) meses de expedidos.

Artículo 50. El deportista será evaluado como corresponde por el Departamento Médico Deportivo.

#### CAPITULO IV

##### ACADEMIA DEPORTIVA NACIONAL

Artículo 51. Es el órgano técnico de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, responsable de formar recurso humano, promover la investigación científica y proporcionar apoyo técnico, para el desarrollo integral en los diferentes estamentos del Deporte Federado Nacional.

Artículo 52. Son funciones de la Academia Deportiva Nacional:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar la formación de los recursos humanos necesarios para el deporte, creando adecuadas y variadas opciones, tanto en la formación de nuevos cuadros como adiestramiento en los servicios que están enmarcados dentro del que hacer deportivo cotidiano.
- b) Planificar, organizar, promover, normar y controlar la investigación tanto en el plano estrictamente deportivo, como en lo relacionado a las ciencias multidisciplinarias que se vinculan con las ciencias deportivas.





- c) Proporcionar y manejar estrechamente la relación con los centros de investigación que trabajen en el campo de la salud, la educación, las ciencias sociales, que funcionan en distintas universidades e instituciones de servicios en Guatemala, y los organismos especializados del extranjero.
- d) Proyectar los programas y acciones dentro del marco de la política general de la Confederación.
- e) Velar por la correcta organización y aplicación de cada uno de los programas, mediante la constante y adecuada supervisión.
- f) Atender los requerimientos de investigación que demande el sector escolar y otros, a través del Centro de Documentación, Biblioteca y Centro de Ayudas Audiovisuales.
- g) Proporcionar asesoría y asistencia técnica, al sector federado nacional a través de seminarios, clínicas, y talleres, organizando y supervizando las mencionadas actividades.
- h) Elaborar el plan de trabajo anual y su presupuesto y presentar los informes correspondientes del desarrollo de las distintas actividades.

#### TITULO VII

#### RED NACIONAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 53. El Gobierno de la República entregará a la Confederación para su uso, mantenimiento y administración, todas las instalaciones y campos deportivos que estén bajo su dependencia, cuidado o usufructo, a excepción de las que corresponden al Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Cultura y Deportes y Ministerio de Educación. Asimismo, le proporcionará en los distintos sectores de la capital y los departamentos de la república, dentro de sus posibilidades, los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para el fomento y desarrollo del deporte. La Confederación queda facultada a su vez para entregar su manejo a las diferentes



Hoja No. 27../  
Acuerdo Número 097/95-CE-CDAG

federaciones y delegaciones deportivas departamentales los bienes arriba mencionados, para su uso, mantenimiento y administración.

Artículo 54. El estado designa a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como el ente responsable del mantenimiento, administración y cuidado del buen uso de las instalaciones, debiendo desarrollar un reglamento interno de su utilización. En este reglamento debe prevalecer el espíritu de apertura y acceso al uso de instalaciones, canchas y áreas por todos los sectores de participación, dándole prioridad al sector escolar y juvenil.

Artículo 55. La contratación del arrendamiento de instalaciones deportivas del deporte federado, por parte de organizaciones privadas, religiosas y políticas, se registrarán por el reglamento respectivo.

Artículo 56. Dentro del área de toda lotificación o parcelamientos urbano o rural, deberán destinarse terrenos suficientes y apropiados para la construcción de instalaciones y campos deportivos.

La extensión de tales terrenos será proporcional al área a lotificarse o parcelarse. Se determinará atendiendo a la densidad de la población que dicha área comprenderá y no podrá ser menos del cinco por ciento (5%) ni exceder del diez por ciento (10%) del área habilitada para lotificarse, o su equivalente en moneda nacional. Las autoridades encargadas de autorizar las lotificaciones o parcelamientos exigirán previamente de aprobar los planos respectivos que se cumplan las disposiciones del párrafo anterior, y las personas entidades o empresas lotificadoras o parceladoras están obligadas a traspasar gratuitamente a favor de la Confederación los mencionados terrenos para las instalaciones deportivas, sin cuyo requisito no se autorizará la venta o adjudicación de lotes o parcelas.

Queda prohibido al Registro de la Propiedad, inscribir dichos bienes sin la previa autorización de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. La Asamblea de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, deberá aprobar la adjudicación de los citados terrenos. Un Reglamento especial desarrollará todo lo relativo a este Artículo.

Hoja No. 28../  
Acuerdo Número 097/95-CE-CDAG



Artículo 57. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, queda autorizada para cooperar con otros organismos estatales, autónomos, descentralizados, o privados que promuevan actividades de educación física, recreación y deportes, con fines benéficos a la sociedad, no lucrativos. Para el mantenimiento de sus instalaciones, si éste fuese considerado indispensables y necesarios para la continuación de los servicios socio-educativos y formativos que estas instalaciones prestan a la sociedad.

#### TITULO VIII

##### RESPONSABILIDADES DEL DIRIGENTE DEPORTIVO

Artículo 58. Dirigente Deportivo, es toda aquella persona que desempeña un cargo ad-honorem en cualquiera de los organismos que conforman el deporte federado nacional.

Artículo 59. El ser electo para un cargo directivo dentro de la organización del deporte federado, debe considerarse un privilegio y un alto honor, conllevando una responsabilidad moral, que obliga al dirigente a desempeñar su puesto con entusiasmo, dedicación, honestidad y capacidad.

Artículo 60. En el último trimestre de cada año calendario, deberá hacerse una consulta a la Asamblea General que eligió a los dirigentes deportivos, quien calificará si han cumplido con las obligaciones y responsabilidades adquiridas con su elección, en caso contrario y con el consentimiento de la mitad más uno de los delegados que representan a la totalidad de los órganos que integran la Asamblea General lo desaforará debiendo declararse su cargo vacante y convocar a elecciones.

#### TITULO IX

##### PRENSA RADIO Y TELEVISION

Artículo 61. Las organizaciones deportivas reconocerán las credenciales que extiendan a sus afiliados las entidades de prensa con personalidad jurídica que se han especializado o se especializan en la información deportiva; y la presentación de ellas dará derecho a sus titulares para ingresar gratuitamente a los eventos.



Los periodistas deportivos que no se encuentren asociados a ninguna de aquellas entidades, podrán gozar de tal derecho mediante credencial extendida por la Confederación, conforme las disposiciones que dicte sobre el particular y previa solicitud del órgano de prensa para el que trabaje.

Artículo 62. Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos deportivos nacionales serán otorgados por las federaciones bajo cuyo control se realice el evento y los emolumentos que produzcan, pasarán a formar parte del ingreso bruto del mismo. Cuando se trate de eventos deportivos internacionales, esta facultad corresponderá a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o al Comité Olímpico Guatemalteco, según el caso.

Cuando el evento deportivo que se realiza esté auspiciado por alguna liga o club de profesionales, estos derechos serán otorgados por estas entidades, es decir la Federación correspondiente y la Confederación.

En ningún caso se podrá otorgar derechos de exclusividad para medio de divulgación alguno y por lo tanto, son nulos ipso-jure los contratos que contravengan esta disposición.

#### TITULO X

##### VATICINIOS DEPORTIVOS

Artículo 63. Se autoriza el establecimiento de loterías, quinielas o sistemas de vaticinios deportivos. Se crea como un medio para el fortalecimiento del renglón económico para el desarrollo de las actividades del deporte, la educación física y la recreación.

Artículo 64. Corresponderá a la Confederación la facultad exclusiva de realizar o de autorizar, supervisar y controlar las loterías, quinielas, concursos o sistemas de vaticinios deportivos.

Las concesiones que sobre el particular otorgue la Confederación, deberán ser adjudicadas en licitación pública conforme bases aprobadas previamente por su Asamblea General y se elevarán a escritura pública, haciendo constar los



Hoja No. 30../  
Acuerdo Número 097/95-CE-CDAG

términos y condiciones en que la Confederación conceda la autorización y los beneficios que a cada una de las partes interesadas correspondan.

#### TITULO XI

##### SIMBOLOS COLORES Y GALARDONES

Artículo 65. Un reglamento especial dictado por la Confederación regulará todo lo relativo a nominación de instalaciones deportivas, combinaciones y uso de los colores deportivos, himnos, banderas, escudos, emblemas y demás símbolos deportivos, así como condecoraciones, distintivos, premios y otros galardones, en lo que respecta al deporte federado nacional.

#### TITULO XII

##### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 66. La importación y desalmacenaje de armas y municiones destinadas exclusivamente para fines deportivos, solo podrán ser hechos por la Confederación después de llenar los requisitos legales correspondientes a solicitud de las federaciones deportivas respectivas.

Las personas que practiquen el deporte de tiro y que se encuentren inscritas en las federaciones deportivas que controlan tal deporte en sus diferentes modalidades, podrán transportar y portar las armas que usan para practicar o competir dentro del territorio nacional, con licencia que otorgará el Ministerio de la Defensa Nacional a solicitud de la Federación Deportiva a que pertenezcan.

Artículo 67. Ningún dirigente deportivo podrá desviar las actividades y finalidades de su cargo hacia otras de índole distinta de las puramente deportivas. El incumplimiento de este precepto constituye motivo de remoción.

Los directivos miembros de órganos disciplinarios o de comisiones de cualquier entidad del deporte en la rama de aficionados, no tendrá salario o remuneración por sus funciones pero sí tendrá derecho a reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación, alojamiento y otros justificados que les ocasione el desempeño de las mismas.



Hoja No. 31../  
Acuerdo Número 097/95-CE-CDAG

Artículo 68. Las autoridades de la República y sus agentes auxiliares, dentro de sus atribuciones, prestarán la cooperación necesaria a las instituciones del deporte federado nacional y los dirigentes deportivos a fin de realizar debidamente sus actividades.

Artículo 69. La práctica del deporte es una recreación sana, que conviene al desarrollo integral de la persona y por consiguiente a la población, el Estado por medio del Ministerio de Cultura y Deportes, el Ministerio de Educación, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, deben proporcionar los mecanismos para la participación en los espectáculos y competiciones deportivas, minimizando el costo de acceso a las instalaciones donde se lleven a cabo.

Artículo 70. Los casos no previstos en los presentes estatutos serán conocidos y resueltos por la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, que los tratará a propuesta de su Comité Ejecutivo.

Artículo 71. El presente régimen estatutario entra en vigor inmediatamente y deberá comunicarse a donde corresponde.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, CIUDAD DE GUATEMALA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LIC. FRANCISCO EDUARDO LEE LOPEZ  
PRESIDENTE

ING. EDUARDO ROLANDO MALTEZ ARAGON  
PRIMER VICE-PRESIDENTE

LIC. JORGE ALBERTO GULLER GAMAS  
SEGUNDO VICE-PRESIDENTE





# ESTATUTOS DEL COMITE OLIMPICO GUATEMALTECO

## TITULO I

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y COMPETENCIA

#### CAPITULO I

##### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

###### ARTICULO 1°. DENOMINACIONES

Los nombres abreviados o siglas que se indican tendrán en estos estatutos y en los reglamentos del Comité Olímpico Guatemalteco, el significado siguiente:

COI	Comité Olímpico Internacional
COG	Comité Olímpico Guatemalteco
FI	Federación Internacional
CDAG	Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
FEDERACION	Federación Deportiva Nacional
ASOCIACION	Asociación Deportiva Nacional
TRIBUNAL DE HONOR	Tribunal de Honor del Comité Olímpico Guatemalteco



**COMISION DE FISCALIZACION**

Comisión de Fiscalización  
Administrativo-Contable del Comité  
Olímpico Guatemalteco

**TRIBUNAL ELECCIONARIO**

Tribunal Eleccionario del  
Deporte Federado

**ARTICULO 2°. CONSTITUCION Y DURACION.**

El COG constituido de acuerdo con los principios y normas del COI, por plazo indefinido, es una entidad completamente independiente y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro y alejada de toda influencia política, racial, religiosa y económica, integrada por las federaciones y asociaciones cuyo deporte figure en el programa de los Juegos Olímpicos y/o regionales.

**ARTICULO 3°. REGIMEN LEGAL.**

El COG se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Carta Olímpica, estatutos y reglamentos que emita y normas y disposiciones del COI.





#### **ARTICULO 4°. OBJETO.**

EL COG ejerce la representación del deporte nacional ante los organismos nacionales e internacionales que integran el movimiento olímpico y tiene los objetivos siguientes:

- a) Desarrollar y proteger el movimiento olímpico y los principios que lo inspiran;
- b) Difundir y fortalecer el espíritu olímpico.
- c) Comprometerse a participar en acciones para promover la paz y la promoción de la mujer en el deporte, también comprometerse a apoyar y fomentar la promoción de la ética deportiva y demostrar una preocupación responsable por los problemas ambientales.

Para realizar su misión, el COG puede cooperar con entidades gubernamentales y no gubernamentales. Sin embargo, nunca deberá asociarse con cualquier otra actividad que pueda estar en contradicción con la Carta Olímpica

#### **ARTICULO 5°. SEDE.**

El COG tiene su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede en la ciudad capital.



## CAPITULO II

### COMPETENCIA

#### ARTICULO 6°. DEBERES.

Son obligaciones del COG las siguientes:

- a) Ejercer la representación del deporte nacional olímpico ante los organismos nacionales e internacionales;
  - b) Representar al país en los Juegos Olímpicos y en las competiciones multideportivas regionales, continentales y mundiales auspiciadas por el COI;
  - c) Asegurar la observancia en Guatemala del exacto cumplimiento de la Carta Olímpica y los estatutos, normas y demás disposiciones que rijan el deporte olímpico;
  - d) Participar en los Juegos de la Olimpiada enviando a sus atletas;
  - e) A propuesta de las federaciones y asociaciones, designar y preparar las delegaciones que representen al deporte nacional en los eventos auspiciados y avalados por el COI;
  - f) Designar a la ciudad que pueda solicitar la organización de los Juegos Olímpicos en Guatemala;
  - g) Organizar los eventos arriba mencionados, de acuerdo con las normas internacionales, cuando su sede corresponda al país;
  - h) Autorizar, avalar y juramentar a las delegaciones nacionales designadas para participar en cualesquiera de los eventos que correspondan al ciclo olímpico y los financiados y reconocidos por el COI, incluidos los de preparación y clasificación;
  - i) Ser responsable del comportamiento de los miembros de sus delegaciones;
-



- j) Mantener estrechas y cordiales relaciones con las entidades deportivas nacionales e internacionales reconocidas legalmente;
- k) Fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel y el deporte para todos;
- l) Comprometerse a tomar acción contra toda forma de discriminación y de violencia en el deporte, así como el uso de sustancias y procedimientos prohibidos por el COI y las FI;
- m) Crear, desarrollar y administrar el Centro de Entrenamiento Olímpico y demás proyectos y programas para la adecuada preparación de los atletas que representen internacionalmente a Guatemala, en eventos auspiciados por el movimiento olímpico;
- n) Promover el Juego Limpio y establecer programas de prevención y vigilancia de acuerdo con las reglas del COI;
- o) Preservar intacta su propia autonomía ante cualquier clase de presiones, sean de orden político, religioso o económico;
- p) Asegurar la observancia del Código Médico del COI, cuyas disposiciones deberán aplicarse "mutatis mutandis" a los atletas que participen en competencias bajo la jurisdicción del Comité Olímpico Guatemalteco. Asimismo, luchar contra el uso de sustancias y procedimientos prohibidos por el COI y las FIs, en colaboración con las autoridades competentes para que los controles médicos se realicen en óptimas condiciones;
- q) Propagar los principios fundamentales del Olimpismo en el ámbito nacional dentro del marco de la actividad deportiva y contribuir entre otras cosas, a la difusión del Olimpismo en los programas de enseñanza de educación física y deportiva en establecimientos escolares y universitarios. Procurar la creación de instituciones dedicadas a la educación Olímpica. Fomentar el establecimiento y actividades de la Academia Olímpica Nacional, de Museos Olímpicos y programas culturales relacionados con el Movimiento Olímpico;



r) Colaborar en la preparación de dirigentes deportivos, sobre todo mediante la organización de cursillos que contribuyan a la difusión de los principios fundamentales del Olimpismo

#### ARTICULO 7°. ATRIBUCIONES.

Son atribuciones del COG las siguientes:

- a) Integrar, participar y apoyar el Sistema Nacional de Cultura Física, así como coordinar y contribuir interinstitucionalmente en la eficacia de las políticas del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación;
- b) Supervisar y evaluar la ejecución de los planes de trabajo de alto rendimiento para las selecciones nacionales informando al respecto en la memoria anual correspondiente;
- c) Autorizar los planes de trabajo de alto rendimiento de todas las selecciones nacionales previo dictamen técnico del órgano correspondiente, para que pueda iniciarse el trabajo de preselección y preparación de los atletas;
- d) Afiliarse a los organismos internacionales que considere convenientes;
- e) Colaborar con las organizaciones deportivas públicas y privadas en el fomento de una política sana del deporte;
- f) Designar las comisiones y unidades ejecutoras que considere necesarias para facilitar el desarrollo de sus actividades;
- g) Emitir los estatutos, reglamentos y acuerdos necesarios;
- h) Todas aquellas actividades que, en relación con las anteriores, tiendan al fomento, promoción, difusión y fortalecimiento del ideal olímpico.



**TITULO II**  
**AFILIACIÓN**  
**CAPITULO I**  
**MEMBRESIA**

**ARTICULO 8. AFILIACION.**

Para que una federación o asociación sea admitida como miembro del COG deberá llenar los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud al Comité Ejecutivo del COG, acompañándola de los siguientes documentos: Dos ejemplares de sus estatutos y reglamento disciplinario debidamente aprobados por su respectiva FI y dos ejemplares del reglamento vigente de la misma;
  - b) Nómina de los integrantes del Comité Ejecutivo, Organismo Disciplinario y Comisión Técnica Deportiva;
  - c) Resumen de su trayectoria deportiva;
  - d) Plan de competencias internacionales de ese año;
  - e) Lista de asociaciones deportivas departamentales o deportistas afiliados;
  - f) Información sobre sede e instalaciones donde desarrolla sus actividades;
  - g) Constancia de afiliación a la FI reconocida por el COI;
  - h) Constancia de encontrarse solvente en su membresía ante su respectiva FI.
-



El Comité Ejecutivo del COG podrá otorgar reconocimiento provisional, debiendo someter la petición a la Asamblea General, recomendando su afiliación definitiva, para que se conozca en la sesión inmediata de este órgano.

El reconocimiento provisional concederá los derechos y obligaciones de los afiliados, excepto el de voto.

#### **ARTICULO 9°. CALIFICACION.**

Para otorgar el reconocimiento provisional y recomendar la afiliación definitiva, el Comité Ejecutivo deberá analizar la documentación presentada y calificar lo siguiente:

- a) Cumplimiento de leyes y normas del deporte olímpico nacional e internacional;
- b) Carácter verdaderamente representativo del deporte en cuestión por parte de la entidad solicitante;
- c) Afiliación a su respectiva FI reconocida por el COI;
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la FI.

#### **ARTICULO 10°. MIEMBROS HONORARIOS Y BENEFACTORES.**

Personalidades que han destacado por su constante y efectiva labor dentro del movimiento olímpico guatemalteco o en actos altruistas, serán declarados en Asamblea General, por iniciativa de ésta o a propuesta del Comité Ejecutivo del COG, miembros honorarios o benefactores de la entidad.



**TITULO III**  
**ORGANOS DE GOBIERNO**

**CAPITULO I**  
**ORGANIZACIÓN**

**ARTICULO 11°. ORGANOS DE GOBIERNO.**

Los órganos de gobierno del COG son los siguientes:

- a) Asamblea General;
- b) Comité Ejecutivo;
- c) Tribunal de Honor;
- d) Comisión de Fiscalización.

**CAPITULO II**  
**ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 12°. INTEGRACION.**

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno del COG y se integra de la manera siguiente:

Un delegado titular y un suplente de cada federación y asociación afiliada. El delegado titular y, en su sustitución el suplente, tendrá derecho a voz y voto,



#### **ARTICULO 33°. DEPOSITOS BANCARIOS.**

Los fondos del COG se depositarán en los bancos del sistema y los pagos se harán por medio de cheques respaldados por dos firmas de miembros del Comité Ejecutivo.

#### **ARTICULO 34°. AUTORIZACION DE GASTOS.**

Los gastos deberá aprobarlos previamente el Comité Ejecutivo, con excepción de los imprevistos hasta Q10,000.00, en cada caso, que podrá autorizarlos el Presidente, quien informará a ese órgano en la sesión siguiente.

#### **ARTICULO 35°. REEMBOLSO DE GASTOS.**

Los miembros del Comité Ejecutivo, Tribunal de Honor y Comisión de Fiscalización, no devengarán salario o remuneración por sus funciones; pero sí tendrán derecho a reembolso de los costos por desplazamiento, alimentación, alojamiento y otros gastos justificados que les ocasione el desempeño de las mismas. En este sentido previa aprobación del Comité Ejecutivo la gerencia general podrá presentar para su reembolso documentos contables de gastos incurridos en el cumplimiento de sus funciones.

### **TITULO VII**

#### **COLORES, SIMBOLOS, PREMIOS Y DISTINCIONES**

#### **CAPITULO I**





## COLORES NACIONALES Y SÍMBOLOS

### ARTICULO 36°. COLORES.

Azul y blanco es el color de uso preferencial en los uniformes de los atletas nacionales que compitan en eventos del movimiento olímpico.

### ARTICULO 37°. BANDERA.

La bandera que el COG usará en relación con sus actividades, incluyendo los Juegos Olímpicos, deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo del COI y será rectangular, de dimensiones proporcionales, vertical y horizontal, de 1.70 metros de largo por 1.15 metros de ancho, con su escudo en el centro y fondo blanco.

### ARTICULO 38°. ESCUDO.

El escudo del COG consiste en el ave quetzal de color verde y el pecho rojo, con los anillos olímpicos en su parte inferior. Deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo del COI para usarse en relación con sus actividades, incluyendo los Juegos Olímpicos.



#### **ARTICULO 39°. SELLO.**

El sello oficial del COG será una réplica de su escudo.

### **CAPITULO II PREMIOS Y DISTINCIONES**

#### **ARTICULO 40°. PREMIOS.**

El Comité Ejecutivo del COG, por iniciativa de éste o acuerdo de la Asamblea General, establecerá premios de carácter estrictamente deportivo.

#### **ARTICULO 41°. DISTINCIONES.**

Se crean las distinciones siguientes:

- I. Medalla Olímpica Guatemalteca.
- II. Orden del Comité Olímpico Guatemalteco:
  - a) Grado Dorado;
  - b) Grado Plateado;
  - c) Grado Bronceado.
- III. Columna de Olimpia, Trofeo a la Excelencia Deportiva.

Previa aprobación del Comité Ejecutivo, las Comisiones Especiales podrán instituir sus propias distinciones.



Las distinciones las conferirá el Comité Ejecutivo y preferentemente se entregarán en la celebración de la Cena Olímpica de cada año.

**TITULO VIII**  
**DISPOSICIONES FINALES**  
**CAPITULO I**  
**COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 42°. CARTA OLIMPICA.**

La Carta Olímpica es el código que resume los principios fundamentales, las normas y los textos de aplicación adoptados por el COI. Rige la organización y funcionamiento del movimiento olímpico y fija las condiciones para la celebración de los Juegos Olímpicos.

**ARTICULO 43°. SUPREMACIA.**

Si hubiere alguna duda referente a las implicaciones o interpretación de los estatutos y reglamentos o contradicción con la Carta Olímpica, las disposiciones de esta última prevalecerán.



#### **ARTICULO 44°. PRENSA DEPORTIVA.**

El COG mantendrá cordiales y estrechas relaciones con las entidades de prensa y deberá prestar las facilidades del caso para que los medios de comunicación social informen y orienten a la opinión pública.

### **CAPITULO II**

#### **APROBACION Y VIGENCIA**

#### **ARTICULO 45°. REFORMAS.**

Estos estatutos podrán ser modificados únicamente por mayoría absoluta de votos del total de miembros de la Asamblea General del COG, convocada exclusivamente para ese asunto.

#### **ARTICULO 46°. SANCION.**

Cualquier reforma que se acuerde de los presentes estatutos, conforme lo previsto en la Carta Olímpica, se deberá someter a la sanción del COI.

#### **ARTICULO 47°. DEROGATORIA.**

Se derogan los estatutos aprobados por la Asamblea General del COG en sesión celebrada el 26 de marzo de 1998 y las disposiciones que se opongan a los presentes estatutos.



**ARTICULO 48°. APROBACION.**

Estos estatutos los aprobó la Asamblea General del COG en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2002.

**ARTICULO 49°. VIGENCIA.**

Los presentes estatutos entran en vigor el 14 de febrero de 2003, fecha de la comunicación de aprobación por parte del Comité Olímpico Internacional.



ADDENDUM A ESTATUTOS DEL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO

ARTÍCULO 15°. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

I Atribuciones:

- e) Aprobar o modificar el presupuesto general que someta a su consideración el Comité Ejecutivo, al que se autoriza para efectuar las transferencias que fueran necesarias, debiendo informar a la Asamblea General en su reporte anual los cambios efectuados.

Modificación aprobada por la Asamblea General del 11 de diciembre 2003, Acta No. 48/03, punto 4°.

ARTICULO 25°. TRIBUNAL DE HONOR

El Tribunal de Honor conocerá las infracciones a las normas deportivas en que incurran los miembros de las delegaciones que representen al deporte olímpico nacional, cuando se encuentren bajo jurisdicción y control del COG. Sus atribuciones y funcionamiento serán regulados por el reglamento que deberá aprobar la Asamblea General y que determinará los procedimientos que garanticen la adecuada defensa y las sanciones a imponer.

Cuando se trate de sanciones a integrantes de deportes de conjunto, el Tribunal de Honor, antes de emitir el fallo, deberá oír en consulta al Presidente del Comité Olímpico Guatemalteco.

La Asamblea del COG tiene la facultad de conocer, ratificar o modificar las sanciones del Tribunal de Honor. El Comité Ejecutivo del COG podrá convocar a dicha Asamblea a petición de por lo menos cinco (5) federaciones que conforman la misma, dentro de un plazo máximo de treinta días, después de notificada la sanción.

Cualquier decisión del Tribunal de Honor del COG, ratificada o no por la Asamblea General, puede ser apelada ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo en Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo. El tiempo para la apelación será de veintidós días después de recibida la notificación.

Modificación aprobada por la Asamblea General del 02 de diciembre 2004, Acta 47/04 punto 3°.

TEDEFE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO  
RECEBIDO  
27 JUN 2006  
HORA: 10:50 FIRMAS:

## BIBLIOGRAFÍA



- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal**. 1t; (s.e.); Guatemala, Ed. Estudiantil Fénix, 2004.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal guatemalteco**. (s.e.); Guatemala: Ed. Llerena S:A., 1993.
- BINDER, Alberto y Ramírez Silvino. **Manual de derecho procesal penal**. 1t; Guatemala: Ed. Serviprensa, 2003.
- CLARÍA OLMEDO, Jorge A. **Derecho procesal penal**. 2t; (s.e.); Argentina: Ed. Rubizal-Culzonu, (s.f.).
- CALDERÓN MORALES, Hugo H. **Derecho administrativa I**. 2ª. ed; Guatemala: Ed. Llerena, 1999.
- Diccionario de la lengua española**. Real Academia de la Lengua Española. ed. digital, 2003
- FAIREN GUILLÉN, Víctor. **Doctrina general del derecho procesal**. Argentina: Ed. Porrúa, 2001.
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Sistemas de organización administrativa**. Guatemala: Ed. Serviprensa, S. A., 2005.
- MAZA, Benito. **Curso de derecho procesal penal guatemalteco**. (s.e.); Guatemala: Ed. Serviprensa, S. A., 2005.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, sociales y políticas**. 19ª. ed; Argentina: Ed. Porrúa. 1998.
- RODRÍGUEZ BARILLAS, Alejandro, Alberto Binder y Silvina Ramírez. **Manual de derecho procesal penal II**. 3ª ed.; Guatemala: Ed. Serviprensa S. A., 2004.
- SUAU MOREY, Jaime. **Tutela constitucional de los recursos en el proceso penal**. 2ª. ed.; España: Ed. Esparsa. 1999.

SALGUERO LARIOS, Elida Francisca. **Tesis: Análisis doctrinario procesal del recurso de apelación especial en el Código Procesal Penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Loyola, 2001.



[www.ministeriopublico.gob.pa/ImgDocPdfs.Aspx?Id=42](http://www.ministeriopublico.gob.pa/ImgDocPdfs.Aspx?Id=42).

[www.iaba.org./LAW%20REVIEW/RamosChue\\_Edn\\_Der\\_Pres\\_Juez.htm](http://www.iaba.org./LAW%20REVIEW/RamosChue_Edn_Der_Pres_Juez.htm)-33K.

ZAFARONNI, E.R. **El proceso penal, sistema penal y derecho humanos.** (s.e.), México: Ed. Porrúa, 2000.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Americana sobre Derecho Humanos,** aprobada por el Congreso de la República, Decreto 6-78, 1978.

**Código Penal.** Congreso de la República, Decreto 17-73.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República, Decreto 51-92.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República, Decreto 2-89.

**Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.** Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Acuerdo Número 006-2005-CE-CDAG, 2005.